

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Penal

El dolor penitenciario

Análisis de un caso

Fabián Ramiro Salazar Sánchez

Tutor: Carlos Hernán Poveda Moreno

Quito, 2021



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, Fabián Ramiro Salazar Sánchez, autor de la tesis intitulada “El dolor penitenciario (análisis de un caso)”, mediante el presente documento dejo expresa constancia de que la presente obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magister en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos propios de la reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante treinta y seis meses, a partir de mi graduación, pudiendo la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formatos virtuales, electrónicos, digitales u ópticos, en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital.

30 de junio de 2020.

Firma:.....

Resumen

La cárcel como respuesta final ante el accionar del poder punitivo del Estado, se constituye simplemente en una respuesta física y no de mejoramiento del ser humano se, desprenderá un resultado estadístico como la muestra de seguridad social, vulnerando los derechos humanos de las personas restringidas en su libertad, sean estas condenadas o en proceso de enjuiciamiento.

El precepto del derecho a una vida digna de las personas en las cárceles proviene del mandato del Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador, que no deja de ser una estructura normativa, de uso cotidiano y demagógico para los gobiernos de turno, a quienes poco o nada les importa la vida y el desarrollo de estos seres humanos restringidos en su libertad, el derecho y el respeto a su dignidad es vulnerado a diario, por una estructura ilegal antihumana basada en torturas delictivas que causan el detrimento del desarrollo personal y social, donde, se constituiría en normal las conductas perversas que atacan la vida de normalidad de los reos, vistos como un objeto perdiendo sus derechos humanos, de una manera silenciosa ilícita pero, conocida por quienes administran el infierno carcelario.

En consecuencia, la forma idónea de poder entender esta realidad antihumana es a través de un caso, como el de “Pechito” que así lo he denominado, quien busca una respuesta del porque padeció violencia, su dignidad fue destruida al momento mismo de someterlo y obligarlo a cometer actos no deseados, por venganza, lo que conllevó a destruir su vida y su relación conyugal. Sin tener respuesta del sistema que concibe como su top máximo al encierro indolente, constituyéndose en una máquina de destrucción de ciudadanos que selectivamente han sido condenados y encarcelados.

Palabras claves: Abuso, cárcel, dolor, familia, libertad, “Pechito”, tortura, violencia.

A mi amigo y maestro quien en estos momentos se encuentra delicado de salud Nódier Agudelo Betancur, por su guía humilde y sincera aportando relevantemente a las Ciencias Penales en Latinoamérica, haciendo comprender que el Derecho Penal se desarrolla a partir del último esfuerzo, del último tratadista lo que servirá como base para poder sustanciarlo o cambiarlo. Y a la comunión directa existente entre el hombre y el Creador.

Agradecimiento

Me permito extender mi agradecimiento a “Pechito” quien a través de su valentía puso en mi conocimiento los momentos de torturas y crueldad, que sufrió en la cárcel, a la Universidad Andina Simón Bolívar por permitir que entienda que la cárcel no es la respuesta a la ejecución penal.

Tabla de Contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero.....	19
El sistema carcelario.....	19
1. Prisiones	19
1.1. Perspectiva de las prisiones.....	21
1.2. Finalidad de la prisión	24
2. Estados y cárceles	25
2.1. Jerarquía de norma	26
3. Medidas carcelarias	27
3.1. Prevención.....	29
3.2. Uso de la fuerza y de armas	30
3.3. Funcionamiento de las prisiones	31
3.4. Libertad personal.....	32
3.5. Petición y respuesta.....	32
3.6. Ingreso.....	333
3.7. Registro	34
3.8. Examen médico	35
3.9. Traslado	36
3.10. Alimentación y agua potable	37
3.11. Albergue, condiciones de higiene y vestido	38
3.12. Trabajo.....	38
3.13. Derecho a la educación y actividades culturales	39
3.14. Medidas contra el hacinamiento	40
3.15. Contacto con el mundo exterior	41
3.16. Libertad de expresión	41
Capítulo Segundo	43
Las limitaciones carcelarias.....	43
1. Proceso y ejecución de la sanción	44
1.1. Procesos penales.....	45
1.2. Papel del juez	47
1.3. Afectación de derechos	51
1.4. El castigo.....	53
2. Derecho penal mínimo	59
3. Nuestro sistema penitenciario	61
Capítulo tercero	67

El sentenciado y su relación de sujeción con el estado	67
1. Relato del sentenciado	67
1.1. Pechito	69
1.2. La madrugada del 15 de diciembre	69
1.3. Planificación del hecho	70
1.4. El proceso	71
1.5. Formulación de cargos	72
1.6. El infierno	73
1.7. Mi cónyuge	73
1.8. Vida acabada	74
1.9. No existe amistad en la cárcel	75
1.10. El abandono de la cónyuge	76
1.11. Mi último día en la cárcel	76
2. El Estado frente al sentenciado	77
Capítulo Cuarto	89
Violencia penitenciaria	89
1. Violencia dentro de los centros penitenciarios	92
2. Violencia sexual en las prisiones	93
2.1. Visión de la violencia sexual en las prisiones	96
2.2. Visita conyugal	98
2.3. Reglas frente a la violencia sexual en las prisiones	98
3. Protección internacional contra la violencia carcelaria	102
Conclusiones	107
Recomendaciones	109
Bibliografía	110

Introducción

El sistema carcelario, es parte de la ordenación social que termina siendo la respuesta a un procedimiento de persecución, para mantener el control formal entre quienes somos parte de una estructura organizada.

German Aller sostiene que:

La base teórica de la teoría del control social es la opuesta a la de la génesis de la conducta desviada, porque su fundamento parte de la evitación del apartamiento de las pautas sociales...¹

Aller da entender con claridad que el control social observa a las conductas que salen fuera de los parámetros permitidos ubicándolos como conductas desviadas de la normal aceptación de lo que legitima la sociedad.

Las prisiones existen para cumplir una finalidad que, pretende mejorar el comportamiento de un ser humano que equivoco su actuar frente a la permisibilidad que le otorga su entorno.

Lógicamente esperamos prisiones construidas con una visión humana, que muestren no sólo el cumplimiento de la ley, sino que evidencie el trato digno de un ser humano que se equivocó en su actuar diario.

Más allá de lo que debería ser una prisión observamos, violencia diaria, estructuras de dolor, donde la vida es irrespetada a costa de la limitación de la libertad, evidenciándose mala alimentación, escasos servicios de salud, desarrollo del trabajo limitado, con un sistema de seguridad que vulnera la propia humanidad y donde lo más evidente es el hacinamiento de las personas privadas de su libertad.

Para entender las prisiones como tal, tenemos que establecer que son resultado de un proceso que ejecuta las penas de quienes han sido sentenciados, o de quienes por riesgo procesal pagan prisiones preventivas constituyéndose en veredictos anticipadas.

Debemos entonces entender el papel de los sujetos procesales, por sobre todo del titular de la imputación que es el o la fiscal, que vulnerando todo principio de objetividad buscan dar respuestas a sus funciones con los pedidos infundados de prisión, o de acusaciones irracionales en juicio, mostrando un déficit técnico en el proceso.

¹ German Aller, *El derecho penal y la víctima*, (Buenos Aires, Euros Editores. Primera Edición, 2015), 89.

Se ha de observar además a la defensa acostumbrada a realizar una típica actuación en audiencia, observando parámetros comunes en el proceso, pero a su vez aislándose del sentir humano de sus defendidos y más aún de una verificación técnica de los elementos necesarios para excluir las penas, esto es palpable en las audiencias penales cotidianas.

El papel del juez es importantísimo porque al dejar de ser el un sujeto procesal se enviste de una responsabilidad garantista donde más allá de su función a de activar un proceso justo, canalizando la verdad procesal, hacia el perfeccionamiento de una sociedad.

Con toda la maquinaria procesal, se ha de analizar el papel de cada uno de los intervinientes en la ejecución del juicio, que no enfoque a un castigo sino a una forma de evolución del ser humano, deducida de su comportamiento erróneo.

Evidenciamos entonces que el resultado del proceso penal es el encierro en una estructura de seguridad donde se desarrollaran actividades propias que, perfeccionen la conducta de las personas privadas de libertad, entendiendo que sólo se limita su libertad, y que han de seguir desarrollándose como seres humanos con condiciones de respeto.

La realidad permite observar un sistema de violencia en los centros de privación de la libertad, donde se ha desproporcionado el respeto a la dignidad humana y donde se muestra diariamente, el dolor de los marcados o etiquetados, quienes viven una realidad alejada a la ley y al desarrollo de vida.

Así se puede observar a “Pechito” que fue sentenciado por asociación ilícita al mismo que le tocó enfrentarse dentro del Centro de Privación de Libertad Sierra Norte un sistema donde priman condiciones difíciles de vida de un ser humano como: el irrespeto a la dignidad, el drama familiar, la inseguridad, el hacinamiento, etc. Historia de vida que permite evidenciar el dolor de una persona privada de libertad

Se ha de precisar entonces que la estructura penitenciaria dependerá no solo de un sistema normativo visibilizado en un proceso sino en el entorno general de la vida de un reo, con la observación de la crueldad carcelaria que cada vez más se va limitando con lo sociológico, psicológico y otras ramas afines que componen las Ciencias Penales.

El enfoque humano del ser, va más allá, de su responsabilidad por el cometimiento de una inconducta, tratando de evitar que se convierta en un sistema sin respuesta como el silencio social y político del pasado 23 de febrero de 2021 que en un accionar sin precedentes se causó la muerte de 79 personas privadas de su libertad.

Se precisará una reproducción de la vida de quien, al haber sido procesado, quiere evidenciar una realidad particular de dolor que pudo constatar dentro del Centro de Privación de Libertad Sierra Norte.

El poder punitivo realmente busca la ejecución de una infracción, o busca una conducta con un listado de tipos penales, sin importar la realidad que es de donde partirá la estructura del dolor y por la cual se origina la imputación a un proyecto de vida.

Aparece una justicia rehabilitadora que analizará la infracción desde su origen, pero que muestra únicamente respuestas sólo normativas y no humanas con soluciones incompletas, que terminan respondiendo a una función a la política y la justicia estatal, pero no a la esencia social.

Sin duda no es el tiempo adecuado para mencionar la violencia contra “Pechito” un ciudadano privado de libertad en un medio diferente que vulnera su humanidad, que irrespeta sus derechos y que no puede superar el cruel sufrimiento carcelario.

Se debe cambiar la manera de ver la expresión inerte de los miembros de la sociedad, hacia una propuesta lógica, que se convierta en una solución humana.

El Derecho Penal al aplicar una pena privativa de libertad sin las condiciones rehabilitadoras, afecta a los derechos humanos y a la dignidad no de una sola persona sino de una sociedad entera.

La visión humana podría cambiar las aplicaciones híbridas en el desarrollo de las Ciencias Penales en base al derecho penitenciario, a partir del análisis de casos existentes en los centros penitenciarios.

El análisis de este caso en concreto debe ser evidenciado y comparado con la limitación gubernamental frente a la dignidad de un ser humano con el objeto de ir desarrollando en procesos cortos y efectivos respuestas que se adecuen a la humanidad del reo.

La tendencia actual de los procesos es reducirlos y hacerlos efectivos a fin de que el Estado de una respuesta inmediata a la sociedad; nuestro país responde penalmente a los procedimientos previstos en la Constitución (bloque de constitucionalidad) y en las reglas (COIP), partiendo que no son los procesos lo único que engloba el Derecho Penal sino que es una serie de componentes y de acciones por las cuales se ha de generar el respeto a las personas que tienen limitado por un espacio de tiempo su derecho constitucional a la libertad.

Todas las leyes se aplicarán con el respeto absoluto a la Constitución, así como al marco internacional que protege la ser, humanizando la restricción no solo a la libertad sino a un proyecto de vida.

Por lo tanto, al aplicar una pena se observará lo que ésta implica, ya que no es el hecho simplemente de activar la vía penal, sino que debe dar respuesta a la vulneración de los derechos humanos, por este motivo se asigna competencias a los jueces de garantías penitenciarias en Ecuador.

Al respecto Gustavo Adolfo Villanueva Garrido expone:

... el fin de la pena, se debe partir por precisar cuál era el fundamento filosófico de las llamadas teorías de la retribución y porque razón esas teorías se inspiraron fundamentalmente en la teoría Hegeliana. Las atribuciones entendieron que la finalidad de la pena era simplemente la reparación del daño causado. Es decir, la realización de la justicia frente a una persona que había quebrantado el ordenamiento jurídico. Por otro lado, la fundamentación ética de las teorías de la retribución esto es de las llamadas teorías absolutas se halla en la filosofía Kantiana, en la que al hombre debe considerarse como un fin de sí mismo, de ninguna manera instrumentalizado para a través suyo, logren determinados fines sociales, sino que, partiendo de esa consideración, se debe entender obviamente que la finalidad de la pena no puede ser preventiva...²

Por lo que se ha de entender que la pena no puede irse más allá de su límite, simplemente pensemos que se crea para establecer justicia, pero todo se desarrolla en una estructura de equivalencia, por lo que la pena jamás debe rebasar al sufrimiento.

Importante se constituye el análisis de la normatividad emanada de su constructor es decir del legislador; pensando que afectación tendría el irrespeto a la vida digna en la cárcel violentando inclusive los preceptos que garantizan a la humanidad, entenderemos que si la persona puede ser sancionada penalmente de igual modo se ha de respetar sus derechos humanos para no vulnerar su estructura de su vida. Máximo Emiliano Sozzo, dice al respecto:

... resulta difícil pensar en las iniciativas penales generadas durante este período en general bastante limitadas en su alcance práctico, serían capaces de revertir los niveles de punitividad alcanzados durante el giro punitivo en Argentina desde mediados de la década de 1990, y hasta la primera mitad de la década de los 2000. Pero han sido signos de una de una clínica política y cultural en los procesos...³

² Gustavo Villanueva, *Funcionalismo e imputación objetiva, Teoría del Garantismo Penal* (Colombia, Nueva Jurídica, Segunda Edición, 2011), 34-35.

³ Máximo Sozzo, *Prevención del delito* (Quito, Ph. Ediciones, 2014), 195.

Es decir, puede existir la mejor predisposición a un cambio normativo que deviene del legislador, pero en realidad el texto, seguirá siendo letra muerta sino se pone en práctica una iniciativa humana.

Ahora es indispensable comprender que la pena tiene que ser tratada no como una atribución aislada del juez, sino que se constituye en la aplicación responsable de un control formal gubernamental.

En este caso al existir un análisis específico de una persona que estuvo privada de libertad, la pena conlleva otras reglas por el mismo hecho de que debe analizarse la vida de un ser humano al respecto, José Joaquín Urbano Martínez dice:

De todos modos, quizá la sola relación de los derechos fundamentales que debe respetar el proceso penal de un régimen democrático es sustancialmente insuficiente para advertir sus profundas implicaciones. Para percatarse de estas resulta muy útil acudir a las interpretaciones autorizadas que de estos derechos se han hechos en la jurisdicción universal y en las jurisdicciones regionales de derechos humanos, tomando como punto de referencia la estructura y la dinámica del proceso penal, y con base en las cuales se ha identificado regímenes legales y prácticas judiciales que los contrarían y que han llevado a la condena de muchos Estados...⁴

Por tanto, se ha de comprender que la situación de una persona privada de la libertad partirá desde una estructura constitucional de dignidad esto conllevará a identificar una realidad palpable frente a la estructuración de un conjunto de reglas justas en el sistema carcelario.

La formación del sistema de ejecución penal en la justicia parte de reglas generales, pero sucede lo contrario al materializarse la discriminación e irrespeto a los derechos humanos, donde se imputa un hecho delictivo conforme a un actuar procesal tradicional, no se analiza las necesidades de los reos, ni siquiera se los trata como humanos en su plenitud, por lo que al analizar una vivencia damos paso a una muestra real de un sistema infernal al cual yo lo denomino “ejecución del sufrimiento”, por la violación de derechos.

La Constitución contempla el derecho a la no discriminación a las personas, el mismo que reconoce y garantiza en el Art. 11 numeral 2 inciso segundo lo siguiente:

Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología,

⁴ José Joaquín Urbano, *La nueva estructura probatoria en el proceso penal* (Colombia, Ediciones Nueva Jurídica, 2013), 39-40.

filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual...⁵

Este precepto es sumamente claro por lo que se ha de ejecutar sin dilaciones con el objeto de respetar a los seres humanos por cualquiera de las condiciones manifestadas, someter a una persona privada de la libertad dentro de un sistema donde se presenta actos de violencia se constituirá en una vulneración, por falta de aplicación de políticas penales idóneas al no existir reglas claras. Eugenio Zaffaroni refiere “afirmar que el tipo penal es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal, y al derecho penal para reducir las hipótesis de programas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisiones jurídicas”.⁶ A partir de este análisis de las inconductas la vida de una persona privada de su libertad se desarrollará en un marco de decisión de terceros, quienes deben dar respuestas a las personas restringidas de libertad, pero no de humanidad. Puede darse ultrajes humanos, contrarios a la libertad, lo que permite se desarrolle una continua acción de irrespeto a los parámetros constitucionales, debe entonces existir condiciones y sobre todo reglas claras para que se ejecute un verdadero sistema rehabilitador, que conlleve al desarrollo de las Ciencias Penales formales que permitan el deber del Estado de garantizar protección efectiva, entendiéndose dentro de los principios humanos, de las personas que de uno u otro modo se encuentra restringidas en su libertad

Mientras las reglas morales y objetivas no se efectivicen con perfección, simplemente nos pasaremos hablando de la vida de cientos de personas restringidas en su libertad, quienes por cometer un error han sido sometidas a condiciones inhumanas insuperables, a vista y complicitad del control social formal e informal, que creen que la respuesta a las inconductas se llama cárcel.

En consecuencia, para referirnos al dolor penitenciario a través del estudio de un caso específico, debemos entender los componentes de un sistema que se han individualizado permitiendo que la norma sea irrespetada, y que la esencia misma para lo cual fue creado, se aparte del desarrollo humano, donde todos aportamos sin solución, sino con reproche al dolor ajeno.

⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, (Registro Oficial No.449, 20 de octubre de 2008), art. 11.

⁶ Eugenio Raúl Zaffaroni, *Manual de Derecho Penal*, Parte General (Buenos Aires, Ediar, Segunda Reimpresión Corregida, 2005), 336 y 337.

Capítulo primero

El sistema carcelario

El sistema carcelario, responde a una estructura política y judicial mediante la cual se ha de buscar una respuesta frente a la dignidad de las personas privadas de libertad, que comprenden los sentenciados y los procesados, muchas veces lo único que se llega a entender es que el sistema carcelario simplemente hace referencia a un lugar, a un espacio, donde se ha de purgar las inconductas de quienes tienen restringida la libertad.

Está claro que, al referirnos a un sistema, nos referimos a un componente social que esta en manos del Estado, con el objeto de generar un cambio en las personas que de una u otra manera infringieron el riesgo permitido por la sociedad. Pero no pasa de ser una parte más de la burocracia existente, donde no existe respuesta justa, menos aún técnica.

Entonces la cárcel ha de dejar de ser, únicamente un espacio sin respuesta, y propenderá a institucionalizarse dentro del respeto humano, proveniente de reglas claras facultas por la Constitución y la Ley, entendiéndose entonces que estos centros lo que muestran es el desarrollo de los seres humanos, que se encuentran simplemente con su libertad restringida, pero que no por ello se ha de limitar el resto de derechos que permiten su crecimiento de vida.

Al hablar de rehabilitación las prisiones deberían mostrarse como tales, es decir, cambiarían su mala apreciación de lugares indolentes donde reina el irrespeto a los derechos humanos, más bien debería mostrarse como instituciones regidas por la ley, basadas en un sistema de pleno cambio humano, donde más allá de tratar penas, se trate la integridad del ser humano.

1. Prisiones

Un ser humano puede ser encapsulado luego de que nace en plena libertad por una norma que lleva a entender que la respuesta única es la cárcel como una herramienta de corrección.

Existe una especie de dominación por parte de los funcionarios carcelarios hacia los reos, estos escenarios se plasman mediante actos de cohesión para mantener un supuesto orden, estas conductas son tomadas muchas veces fuera de los límites que la ley

faculta a la autoridad, si bien no se busca desgastar a los reclusos, mediante el sistema jerarquizado y burocrático se puede evidenciar una similitud que lleva a ser comparada con el bestia leviatán. Al respecto Sykes expone:

Pero la sociedad de los detenidos no sólo está reprimida físicamente, sino también psicológicamente, dado que la convivencia se da en una intimidad forzada, en que la conducta de cada cual está sujeta al escrutinio constante de los otros reclusos y a la vigilancia de los custodios. No es la soledad que asedia al detenido en la vida...⁷

De lo expuesto es importante recalcar que estamos hablando de la prisión como un lugar donde se encuentran todas aquellas personas infractoras de las leyes que cometieron un delito, quienes no cumplieron con las reglas establecidas dentro de la sociedad, en el tiempo que se desarrollen dentro de ella se buscará un cambio como parte de la rehabilitación, para que las inconductas no se repitan.

Por tanto, dentro de las prisiones se debe actuar con valores como el respeto y la responsabilidad para que no exista ningún problema dentro de los pabellones donde viven todos los prisioneros.

Pensemos si un interno estuviese toda su vida encerrado, solo y sin compañía, y solo se mostrará una relación entre el reo y el custodio, éste es en si el reflejo del ambiente de las cárceles. un lugar lúgubre, donde el fin principal, es darle al reo una sensación de que ese momento él no va a tener las comodidades a las que estaba acostumbrado.

Dentro de las cárceles existe además un problema de orden social, esto es la obediencia de una parte con la otra, se pone en evidencia un sistema rígido de jerarquía que puede corromperse, haciendo uso de la fuerza para mantener el orden, tomando como demostración la débil autoridad moral de los agentes que deben mostrar un equilibrio en las relaciones de autoridad entre las partes, es decir entre el reo y el custodio.

De ahí se desprenden los abusos en el régimen autoritario de las cárceles los mismos que han tenido que ceder a los cambios, estos se reflejan en la actuación de los funcionarios carcelarios y por ende los programas de rehabilitación que se aplican, este pensamiento trata de evolucionar gracias a los detractores del sufrimiento y defensores del derecho humano, que sostienen que para mejorar las condiciones carcelarias se debe

⁷Greshman. Sykes *La sociedad de los cautivos, ultima edicion.* (Buenos Aires, Siglo Ventiuno Editores Argentino, S.A., 2017), 3.

mejorar la calidad de vida y mantener una disciplina firme y humana ante las conductas de los reos.

Por otro lado, se ha de evitar en el sistema penitenciario los motines, producto de la violencia carcelaria lo que hace pensar en una posición de las autoridades que manejan las cárceles quienes se desarrollan en un régimen de disciplina y esto se evidencia con grabaciones exteriorizadas entre reos y directores penitenciarios.

Entendemos como realmente son las prisiones debido a que no se ha podido dar la importancia que merecen y se ha dejado de lado, especialmente a las personas que conforman dichas instituciones que fueron creadas con el objetivo de reintegrar a la sociedad humanos para que sean ciudadanos de bien.

En años pasados se condenaba a las personas por el simple hecho de su color de piel, su vestimenta, sus antecedentes y su apariencia, por ejemplo se consideraban a las personas de descendencia afroamericana como criminales y personas que obligatoriamente deberían estar en la cárcel simplemente por ser diferentes al resto de personas, así, con el paso de los años las prisiones empezaron a predominar en el mundo, siendo cada vez más, a esto se le suma que cada año se abarrotaban de más personas que en ocasiones eran encerradas por razones injustas.

1.1.Perspectiva de las prisiones

La perspectiva de la vida dentro de las prisiones, de las frustraciones y sufrimientos que se viven al momento de pisar por primera vez estos centros, de las jerarquías y el modo en que los presos son tratados por los guardias que muchas de las veces no cumplen con uno de sus objetivos que sería salvaguardar la integridad de los individuos no permitir que existan actos de violencia entre los reos, siendo estos hechos pan de cada día dentro de las cárceles a nivel mundial.

Nos imaginamos las instalaciones de una prisión que sería una edificación con mucha seguridad y que tiene todas las condiciones para que las personas recluidas ahí dentro, puedan permanecer de forma higiénica y digna, pero es doloroso decir que esto simplemente es una fachada porque debido al exceso de personas dentro de las prisiones ya no son simplemente dos o tres por celda, sino que aumentan en condiciones nada humanas, sin dejar de lado todos los abusos de derechos que se viven diariamente por parte de quienes tienen el poder.

Los mismos que humillan, denigran, violentan y perjudican a los encarcelados y sus familias crean una idea diferente al estándar de vida que se les da a los prisioneros debido a que existe un criterio que sostiene que el principal objetivo de la cárcel precisamente debe ser el castigo, mediante el cual se debe hacer sufrir a los internos, pero ya no utilizando los métodos crueles pasados, ya que estos han sido eliminados, sino que se sigue un proceso de reclusión determinado en la ley aplicando las sanciones ahí establecidas.

Concurren de igual modo personas que actúan con motivos humanitarios que buscan que la vida en prisión sea menos dolorosa o frustrante sin tomar importancia ese ambiente permisivo o si hay dificultad para su rehabilitación.

El concepto de libertad para un prisionero juega un rol muy importante y cuestionable, ya que este derecho no puede ser ejercido plenamente por el reo, convirtiéndose esto en una situación complicada de asimilar o enfrentar para él o ella, generando así consecuencias como los crímenes entre internos ya sean robos, homicidios, extorsiones, fraudes y como es del caso violaciones entre otros.

Al respecto Sykes expone:

Caluroso en verano y frío en infierno, hacinado e inhóspito, el pabellón de piedra y acero parece expresar la índole misma del encarcelamiento cómo lo retrata la fantasía popular. En efecto, si los prisioneros fueran encerrados para siempre en sus celdas, imposibilitados de cualquier trato entre ellos y privados de todas las actividades de la vida normal, las dimensiones de la celda serían el alfa y el omega de la vida en la prisión. Como ocurre con muchos animales en sus jaulas la población de internos sería una conglomeración antes que un grupo social, una masa de aislados antes que una sociedad...⁸

De la cita mencionada es importante recalcar que al hablar de la prisión no precisamente estamos hablando de reprimir a los reclusos de sus derechos que tienen por el mismo hecho de ser seres humanos, mantenerles encerrados por completo, en un centro no ayuda a recapacitar sobre sus inconductas, el mismo hecho de estar encerrados les afecta psicológicamente es por eso que las actividades que realizan dentro de la prisión son muy importantes porque debe ayudar a mantener su mente en desarrollo para su rehabilitación y adaptabilidad dentro de la sociedad conjuntamente con todos los ciudadanos.

⁸Greshman. Sykes *La sociedad de los cautivos, última edición*. (Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentino, S.A., 2017), 54

En las prisiones de máxima seguridad la persona que está a cargo de las mismas ya sea como directivo o tenga otro cargo, debe realizar un trabajo arduo que permita garantizar el orden de sus reclusos, ya que tienen el pleno convencimiento de que algunos de sus internos aprovechan día a día un mínimo descuido por parte de las autoridades donde ocasionan problemas, generando así un conflicto interno y probablemente una conmoción en la sociedad entera, es de gran importancia que cada uno de los reclusos estén ocupados en labores útiles que les beneficie no solo a ellos sino también a los de su entorno.

Dentro de la prisión debe cumplirse algunas tareas, en primer lugar la custodia, y la segunda es mantener el orden interno, esta tarea es un poco difícil de realizarla a cabalidad, puesto que los custodios en la mayor parte generan un desorden a causa de las condiciones de vida en las que se les tiene, aparte de todo esto están sujetos a cumplir con determinadas reglas que les imponen dentro de la prisión como por ejemplo: realizar un trabajo o una determinada tarea, no hablar con las visitas que ellos tengan, mantenerse dentro de la fila para dirigirse a un determinado lugar, entre otras.

Los custodios ya no pueden ser solo personas sin formación, sino que ahora se les asigna procesos de selección, y no pretenden seguir generando dentro de la celda más delitos, sino que con su labor puedan seguir produciendo obras para la sociedad, sobre todo les permita cambiar su estilo de vida.

Los reos no son encerrados para castigo sino como respuesta a la norma penal, es decir no se debería castigar a los cautivos ni física ni psicológicamente ya que con el sólo hecho de estar privados de su libertad es suficiente, muchas ocasiones no se cumplen, existen funcionarios que tienen esa sed de venganza hacia los reos como que hubieran cometido un acto más allá de lo sancionado, incluso se debe pensar el dolor que el prisionero puede sentir por el hecho de estar encerrado.

Si nos ponemos a pensar por qué a los prisioneros se les pone tanta traba o se les priva en muchas ocasiones del resto de sus derechos, la respuesta es simple, es el sentimiento de odio que muchos tienen hacia quien daño la sociedad y que por eso está encerrado de modo que muchas veces queda en abandono, Greshman Sykes expone:

El reconocimiento de este hecho desempeñó un gran papel en el abandono en el confinamiento solitario para la población de los internos en las prisiones estadounidenses, motivos humanitarios, combinados con una creciente incertidumbre respecto de la

eficiencia de la soledad y la meditación como medios para la reforma, llevaron a una búsqueda de alternativas de aislamiento...⁹

Por tanto, entendiendo a Sykes al estar en las celdas cada prisionero comparte su tiempo con otras personas debiendo constituirse como una alternativa a las actividades que realizan dentro de los centros carcelarios respetando espacio y convivencia. Dentro de la sociedad se consideran que la persona que lleva las riendas y el control dentro de la prisión es el director de la misma, pero este servidor público simplemente está cumpliendo un papel burocrático muchas veces investido de corrupción.

Dentro del inmenso juego de jerarquías de poder que existe en las celdas de la institución, debido a que la persona encargada de dar las órdenes y mandar al resto de presos e incluso a los mismos funcionarios siempre será uno de los prisioneros más peligrosos y que cuente con más recursos a comparación del resto de sus compañeros, dando a notar que el factor económico es uno de los más predominantes dentro de la prisión.

1.2.Finalidad de la prisión

Uno de los fines que persigue la prisión es la rehabilitación para cada uno de los condenados, misma que se puede llevar a cabo de distintas maneras como talleres o actividades recreativas con el fin de que estas ayuden a reincorporar a cada uno de los reos a la sociedad, cuando los mismos terminen de pagar su pena.

Se ha notado que en muchos de los casos las personas que cumplen con su condena salen nuevamente a cometer más delitos, los mismos que se pueden dar por distintos factores sean estos: venganza hacía aquellos que intervinieron en su detención, por miedo a tener que vivir fuera de la rutina de la prisión a la que estaban acostumbrados por años, por amenazas hacia su familia o hacia sí mismo, porque no saben hacer otra cosa más que delinquir, por costumbre y por facilidad, por necesidad debido a que nadie les ayuda con un trabajo, por influencias de terceras personas, entre otros; y por ende no se cumple a cabalidad con este fin.

⁹Greshman. Sykes *La sociedad de los cautivos, ultima edicion.* (Buenos Aires, Siglo Ventiuno Editores Argentino, S.A., 2017), 56

Otro de los componentes que influyen en el comportamiento de los prisioneros es la llamada “interacción social” que se da con sus compañeros y personal administrativo, dicha interacción se presenta de una forma abrupta debido a la enorme tensión diaria que deben vivir por estar obligados a realizar la misma rutina durante todo el tiempo de condena.

Cabe mencionar que los individuos cuando ingresan por primera vez a la prisión tienen la obligación de adaptarse a un mundo totalmente nuevo y desconocido que está sujeto a normas estrictas que deben ser cumplidas a cabalidad y también de acatar los mecanismos de control bajo los cuales se rigen cada una de las prisiones, tomando en cuenta que no se debe dejar de lado que al momento de convivir dentro de la prisión se deben mantener valores a los cuales no estaban acostumbrados.

Una de las acciones que se daba dentro de la prisión era el Motín, que se lo entendía como el movimiento desordenado de un grupo de prisioneros que querían mostrar su oposición contra una autoridad, utilizando para ello la protesta, la desobediencia, la violencia y la muerte.

La familia sin duda ha sido la clave de la sociedad, debido a que ésta funciona como un sistema de equilibrio con el resto de las personas, hace años se tenía una idea principal y arcaica sobre lo que era la familia, pero con el tiempo esto ha ido cambiando y han existido diferentes formas de definirla.

Se habla de una reintegración social para la persona privada de la libertad, pero cómo lograrlo si la persona desde que está en la cárcel no recibe un trato justo, es cierto que la persona tuvo un roce o un rompimiento con la sociedad, pero ello no le quita los derechos que tiene como ser humano aquí participa mucho el apoyo de la familia y este es un derecho que no puede ser vulnerado, no se puede excluir totalmente el derecho a relacionarse con personas del mundo exterior, refiriéndonos a la propia familia. El apoyo familiar es indispensable para una rehabilitación y reinserción en la sociedad de los reos.

2. Estados y cárceles

El Estado Ecuatoriano debe garantizar que no se vulneren derechos dentro del sistema penitenciario, se evidencia que la normativa ha venido evolucionando a lo largo del tiempo, en Ecuador este sistema nace con el panóptico que fue construido sobre la misión del expresidente Gabriel García Moreno.

La historia nos cuenta hechos impactantes sobre el abuso y castigo a los presos enviados a calabozos, bóvedas y sala de tormentos, con más de 140 años de funcionamiento ininterrumpido, el ex penal cierra sus puertas dejando secuelas de vulneración de derechos humanos, trasladando sus funciones a la Cárcel de Latacunga donde se busca brindar un mejor servicio y una verdadera rehabilitación.

Se hace sumamente necesario el análisis de los derechos vulnerados en el Sistema Nacional de Rehabilitación, se asocia a la carencia de políticas públicas, a su vez el mal manejo dentro del sistema penitenciario relacionado a lo estructural, político y administrativo dando como consecuencia una mala reintegración de las personas privadas de libertad.

Tomando como punto de partida la Constitución del Ecuador del año 2008, el Estado se coloca en posición de principal garante de derechos de las personas privadas de libertad al colocarlas dentro de los grupos de atención prioritaria, a fin de que los reos vivan una rehabilitación digna, conforme a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, no obstante el Ecuador es uno de los países con un sistema penitenciario precario poniendo en tela de duda si se respetan los derechos y la dignidad desde la perspectiva del personal carcelario y las políticas públicas.

Es menester mencionar que “Los constituyen la base inestable sobre la cual debe construirse el orden social en la prisión”.¹⁰ Por tanto hablamos de un orden social porque simplemente es una estructura de seres humanos que han limitado su libertad, pero la misma convivencia genera acciones y reacciones, y al entender una base inestable damos paso simplemente a un sistema frágil, que hoy por hoy no tiene respuesta.

2.1. Jerarquía de norma

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425 estipula el orden jerárquico de aplicación de normativa, el mismo que señala que los tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos se encuentran al nivel de nuestro Código Político. Destacando la importancia de los Derechos Humanos que de igual manera se encuentra señalada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que protege la dignidad

¹⁰ Greshman. Sykes, *La sociedad de los cautivos, última edición*. (Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentino, S.A., 2017), 20.

humana, prohibiéndose que una persona sea sometida a tratos inhumanos como violencia física o psicológica.

Tomando en cuenta la dignidad humana y el valor de los derechos y libertades fundamentales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos protege el trato humano de todas las personas privadas de libertad, es decir su vida y dignidad están protegidas, así como su integridad física, mental y moral. El propósito es contribuir al proceso penal para proteger los derechos, deberes y cuidados de las personas que se encuentran sujetas a cualquier forma de detención y encarcelamiento.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce a las personas privadas de la libertad como sujetos de derechos, esto no llega a concretarse en la realidad, entre diversas razones, porque quienes se supone deberían ser los garantes de sus derechos por parte del Estado, son los principales sujetos que violentan su derecho, por lo que no se da un trato humano de la población privada de la libertad, llegando a convertirse en sus propios verdugos, sometiendo a los reos a correctivos crueles e inhumanos.

Por tanto, el sistema penitenciario es frágil y responde a la realidad del régimen inequitativo en el que vivimos, la enorme brecha de desigualdad dentro del sistema penitenciario es alarmante casi mitad de las cárceles en Ecuador se encuentran llenos de personas seleccionadas por el sistema (selectividad)

El principio de legalidad es fundamental para el ejercicio de los Derechos Humanos, quiere decir que la orden de privación de libertad debe estar basada en la normativa previa, tanto nacional como internacional que busca garantizar derechos de la población carcelaria, por lo que, se desarrollarán las privaciones de libertad observando el derecho al debido proceso donde el Estado garantizará justicia a la población

El sistema procesal es muy triste y precario, no son una prioridad para el Estado y por ende no hay voluntad política real, desinterés que lo vemos reflejado en el escaso presupuesto que se designa a las cárceles, los nulos y casi inexistentes planes de educación en formación académica, del abandono estatal al momento de garantizar su acceso a una salud integral.

3. Medidas carcelarias

La violencia es una muestra palpable del diario vivir de las personas privadas de su libertad en las prisiones, esta se desarrolla no solo a nivel físico sino psíquico, es decir que lesiona la vida íntegra de una persona, hoy por hoy inclusive se extiende a familiares o terceros no privados de su libertad.

Al tener una estructura de inseguridad, donde el control se ha desbordado se vuelve complejo mantener al sistema dentro de los cánones de tranquilidad, ya que la vulnerabilidad de las prisiones es de conocimiento público.

Esta vulnerabilidad nos lleva a ingresar elementos restringidos en los centros carcelarios como son sustancias sujetas a fiscalización, armas, tecnología, entre otras, objetos que desvían la finalidad constructiva de las prisiones.

Tanto la droga, como las armas y los medios de contacto tecnológicos han permitido la formación interna de pandillas, grupos que se van diferenciando por sus homogéneas condiciones y que a su vez buscan poseer el control de estos centros, infundiendo temor y subsumiendo en actos violentos a los privados de su libertad.

Al encontrarnos dentro de un sistema frágil donde nada es seguro, la misma vida de las personas privadas de libertad se encuentra en riesgo, se ha de entender que la prudencia del sistema carcelario ha de primar, para controlar la problemática que pudiera devenir en medio de la convivencia penitenciaria.

No sólo se debe mirar una forma de violencia interna, sino que se ha de analizar todo lo que conlleva ésta, es visible todo el daño que puede desprenderse desde las cárceles, afectando no solo a los sujetos comprometidos con el sistema, sino también a la sociedad en general.

Aparentemente tenemos un sistema que respeta los preceptos, y las reglas, pero, no es solo la ley la que generará un espacio público de seguridad, sino que son los reglamentos y las normas menores las que habituarán a las personas privadas de su libertad, a sus familias y abogados para que generen un cambio visible del funcionamiento adecuado de las cárceles.

Por lo tanto, al buscar estructurar un sistema seguro libre de violencia se ha de generar un modo de convivencia interno y externo que permita resultados, de convivencia justa más allá de una ley.

Es importante entonces que la norma sea el reflejo del respeto en cualquier sistema, por sobre todo en el carcelario, donde los componentes del riesgo sean tratados con seriedad y a su tiempo legítimo, para evitar las atrocidades que se cometen en las

prisiones, evitando de este modo suprimir las emergencias que simplemente tienen respuestas parches para el momento, y que en el devenir del tiempo continúan de igual manera.

El cambio está no en la prevención de quienes cometen delito sino en la prevención de la niñez, a través de una educación temprana que active resultados de tranquilidad futura en una sociedad de lógico actuar.

3.1.Prevenición

Se tomarán las medidas adecuadas y efectivas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, para prevenir toda forma de violencia entre las personas privadas de libertad y el personal de las instituciones.

Sykes manifiesta:

A su vez, las personas que están dentro de la prisión tanto los internos como los guardias son extraídas de la comunidad libre, voluntaria o involuntariamente, y traen consigo las actitudes, las creencias y los valores del mundo de afuera...¹¹

Los agentes penitenciarios realizan un esquema de pruebas para que puedan ser parte del control de estos centros, y como la integridad de los funcionarios que laboran en este sistema deben estar capacitados para responder al orden dentro de las cárceles, partiendo de una realidad dura que es que en las cárceles mandan las mafias.

Los funcionarios se constituyen en víctimas de la violencia porque muchas veces son obligados a realizar inconductas o simplemente por corrupción que es el mal que asecha a la sociedad entera. Se ha dado paso a situaciones carentes de la mínima prevención es por eso que hoy por hoy hablamos de estos temas como si fuesen parte del normal convivir carcelario.

No se puede prevenir las situaciones que se dan en un mundo frágil, con una realidad dura porque cada día aparecen medios y mecanismos que desconfiguran una intención política, por lo que las proyecciones de prevención han de ser estrictamente técnicas y mostradas en un sistema de inteligencia real que contrate las distorsiones, provenientes de un sistema carcelario complejo.

¹¹ Greshman. Sykes, *La sociedad de los cautivos, ultima edicion*. (Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentino, S.A., 2017), 57.

Estas medidas son la base para regular el comportamiento del personal estatal en situaciones de emergencia, deben existir normas más específicas que velen por el pleno ejercicio de sus derechos, buscando mecanismos de control del personal penitenciario para su supervisión.

3.2. Uso de la fuerza y de armas

El no emplear armas de uso letal, es algo elemental para garantizar uno de los derechos humanos primordiales a la vida, considerando que dentro de las cárceles existen relaciones de poder bastante marcadas. Para garantizar el Estado debe crear normativa y protocolos en los cuales se analicen de manera efectiva el uso de la fuerza y de armas de fuego o de cualquier otro medio o método utilizado en casos de violencia o situaciones de emergencia, hoy por hoy intervienen grupos de elite de la Policía Nacional

La violencia y los disturbios carcelarios permiten evidenciar en las cárceles el desorden, son visibles los motines donde se encuentran armas blancas, armas de fuego. Los métodos de corrupción que operan en las instituciones penitenciarias están orientados a la relación de poder entre funcionarios y presos, por lo tanto, se evidencia el denominado “populismo penal” que se refleja en la construcción de cárceles debido al incremento descontrolado de la delincuencia con el objetivo de disminuir la misma, sin resultados de cambio humano donde el temor de las personas privadas de libertad es constante.

Al respecto Sykes expone:

Si no puedes aguantar el tiempo en la cárcel, no cometas el crimen...¹²

Más allá de una frase compleja de profundo pensamiento lo que Sykes muestra es que la realidad carcelaria es dolorosa, donde es terrible la vida de los penados, y más aún de los inocentes que se encuentran en estos centros, pensando que el uso de las armas y de la fuerza se da por el desarrollo infernal de este sistema sin respuesta.

La violación sistemática de los derechos humanos y las precarias condiciones de vida de los presos son factores que inciden en la falta de rehabilitación social.

¹² Greshman. Sykes, *La sociedad de los cautivos, ultima edicion*. (Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentino, S.A., 2017), 59.

La crisis en nuestro país se da cada año, se pensó que, a partir del 2013, periodo en el cual se implementó el modelo de gestión penitenciaria, cambiaría los problemas de hacinamiento y seguridad, pero no fue así. Desde el inicio de su implementación se comenzaron a ver deficiencias y el uso de armas es más frecuente por los hechos que son públicos y constantes.

La falta de una política integral y eficaz en rehabilitación social provoca que durante estos últimos años aumente los índices de violencia en los interiores de las cárceles especialmente en Latacunga y el Turi.

3.3.Funcionamiento de las prisiones

Las personas que se encuentran reclusas deben ser tratadas de manera humana, respetando sus derechos y garantizándolos sin discriminación alguna, observando los instrumentos internacionales tratando de evitar cualquier tipo de violencia como la tortura, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, violencia, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental del reo.

Las personas que se encuentran reclusas estarán exentas de estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, debido a que deben cumplir su sentencia asignada.

La cruel realidad debido, a que las personas son tratados de una forma inhumana, sus derechos no se desarrollan en el marco de la dignidad y garantías.

Se trata de combatir este problema que viene desde un inicio de la creación de estos centros, mostrándose un desbalance total, entre lo humano y un sistema fallido por falta de organización y atención a los centros carcelarios, de llegar a una adecuada aplicación o por lo menos a la mínima las personas que se encuentran en estos sitios dejarían de ser una carga estatal convirtiéndose en sujetos productivos.

“Toda persona tiene derecho a ser tratada por igual, a no ser discriminada por ningún motivo de raza, sexo, etnia, religión, entre otros”, así lo establece el artículo 11.2 de la Constitución, desde este precepto las personas no deberían sufrir ningún tipo de

vejeciones en su contra. Por principio cualquier tipo de maltrato debe ser denunciado, evitando su discriminación por el hecho de estar privados de libertad.

Dentro del sistema penitenciario a diario se puede ver una serie de vulneración de derechos, de trato discriminatorio en contra de su integridad física, sexual y psicológica, se supone que el Estado debería velar por su seguridad.

3.4.Libertad personal

Absolutamente toda persona tiene derecho a no ser privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria, sin previa autorización del juez de garantías penales a través de un fundamento necesario y lógico que acredite tal acto haciéndole conocer los motivos por los cuales se va ejecutar esa detención, respetando el principio de libertad.

Es evidente la falta de conocimiento de los agentes policiales lo que permite visibilizar una serie de vulneraciones y privaciones ilegítimas de la libertad en contra de seres humanos, que hoy son filtradas por los garantistas del proceso penal.

Solo recordemos el caso Suárez Rosero vs Ecuador, en el cual al señor Suárez se lo detuvo de manera ilegal por meses, manteniéndolo sin comunicación, sin poder acceder a su derecho a la defensa, y sin poder comunicarse con sus familiares, es decir, una total vulneración de su humanidad, caso referente para que ninguna persona pueda ser objeto de este discrimen violatorio de norma.

Cuando la aplicación del poder punitivo del Estado se ejerce con arbitrariedad, no solo se violan sus derechos sino su condición de persona como tal Saykes al respecto menciona que: “un hombre encerrado solo en una jaula, ya no es un hombre sino un objeto semihumano”¹³ es decir que el hombre al perder su libertad inclusive según el autor deja de ser humano y pasa a convertirse en un objeto, reducido en sus derechos ya que al manifestarse que es un semihumano quiere decir que no existe la vida que tenía como proyecto, se convirtió en un simple obstáculo que vulnerando su libertad, cambia la propia esencia del humano en prisión.

3.5.Petición y respuesta

¹³ Greshman. Sykes, *La sociedad de los cautivos, ultima edicion.* (Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentino, S.A., 2017), 56.

El principio de petición y respuesta está sujeto a los derechos de las personas privadas de libertad ya que subsume el derecho de petición por parte del encarcelado que se encuentra aislada en una prisión y a sus familiares.

Se deberá respetar el libre acceso a la información de su familia y al saber si que el encarcelado goza de sus derechos, para la tranquilidad de quienes sufren en su entorno, porque el dolor se extiende más allá de la conducta.

El uso facultativo y la responsabilidad lo tendrá el Estado quien por ley considera a los reos como grupos de atención prioritaria y este mismo garantizará sus derechos, por tanto se generará un mecanismo en el cual los privados de libertad requieran a quien les tutela por ley, y es entonces el Estado el que garantizará la respuesta dentro de los parámetros de ley.

Se avalará a los miembros que están dentro de las cárceles a denunciar, tratos inhumanos que sufran dentro de su permanencia en estos centros, sin limitación alguna de funcionarios que atenten contra su integridad, así de este modo se sociabilizará la forma como la ley y los reglamentos permiten que se activen este tipo de mecanismos en pro de sus derechos.

Debido a que el único derecho restringido es la libertad formando parte de la sociedad común y no habrá que discriminarles, permitiendo una comunicación normal que observe la ley, por tanto esta idea debe ser entendida no solo por los sujetos del sistema sino por todos quienes conformamos la sociedad, para que quede claro que las conductas penadas no se referirán a la discriminación de la dignidad humana.

3.6.Ingreso

En el sistema carcelario se mantienen planes de seguridad con el fin de que se precautele el bienestar tanto de los reos como de los funcionarios públicos.

En cuanto al ingreso dentro de las cárceles se establece que por ningún motivo ni circunstancia se dará paso para que una persona pueda ingresar, obviamente salvo en los casos de que esta haya sido autorizada previamente por una orden de remisión la cual debe ser emitida por una autoridad judicial caso contrario estaríamos frente a una nulidad procesal por detención arbitraria.

Los funcionarios penitenciarios son los encargados de mantener el orden dentro de la cárcel es por esto que se siguen muchas dinámicas las cuales son importantes

acatarlas para una convivencia razonable con los reos evitando violencia y fuga, y controlando el ingreso bajo parámetros estrictos de ley, por lo que han de tener capacitación en derecho penal ejecutivo y sobre todo en derechos humanos.

Teeters y Barnes sostienen “Los custodios ya no pueden permanecer como simples custodios, contentarse con registrar una celda en busca de objetos de contrabando o inspeccionar la correspondencia, ahora también deben dirigir hombres”¹⁴ por lo que se hace necesario que el manejo profesional de los funcionarios penitenciarios se enmarque en un régimen de profesionalismo diario

Para el ingreso de las personas ya procesadas es necesario tener en cuenta que serán informadas de una manera clara y concisa, de igual manera en un lenguaje en el que ellos comprendan sea oralmente o por escrito.

Se les informará los derechos y deberes que tendrán dentro de la misma; es de suma importancia que los reos tengan en cuenta sus límites dentro de la cárcel, ya que de esta forma no habrá ni un abuso de poder por parte de los funcionarios penitenciarios ni tampoco problemas que surjan dentro de los centros por no acatar las reglas que tienen.

3.7.Registro

Se debe mantener una base de datos de todas las personas ingresadas a las cárceles, la cual facilite su información no solo al reo, sino también a su abogado y a la autoridad competente.

En lo concerniente Merton sostiene que:

Muchos críticos creen que se pone demasiado énfasis en la custodia y que las extensas medidas de implementación para prevenir escapes constituyen un ritual retrogrado e irracional. Aquellos que resaltan la custodia son, desde este punto de vista, típicos ejemplos de “personalidad burocrática”, individuos que han elevado los medios al estatus de un fin...¹⁵

Más allá de lo que sostiene Merton se ha de evidenciar la convivencia diaria donde podemos observar la evasión de las personas privadas de libertad, por medio de cualquier forma, en vista de que solo esperan su libertad y no importa el camino para obtenerla, por

¹⁴ Teeters, y Barnes. *El régimen de los custodios. En La sociedad de los cautivos, de Sky Gresham.* (Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores), 80.

¹⁵ Robert, Merton., *Social Theory and Social Structure*, (New York, United States America, The Free Press, 1968),
[file:///C:/Users/fabian.salazar/Downloads/Merton,%20Social%20Theory%20and%20Social%20Structure%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/fabian.salazar/Downloads/Merton,%20Social%20Theory%20and%20Social%20Structure%20(1).pdf).

tanto no es solo un funcionamiento burocrático sino una estructuración propia de un sistema confiable.

Dentro de un registro se encontrará todos los generales de ley, muy necesario debe estar el motivo por el que entro, exámenes en general de como ingreso al centro penitenciario y así también las autoridades que estuvieron durante todo este transcurso hasta que el reo finalmente llega al centro de privación.

Simplemente se evidencia una realidad limitada, donde el control no da más por la carencia económica y la limitación de personal, pero no es menos cierto que las fugas no responden a esta incapacidad.

El registro se lo hace con la única razón de que los funcionarios penitenciarios y los reos tengan en cuenta el motivo por el que entraron de tal manera que sea factible poder saber las razones por las cuales se les privo de libertad.

El fundamentado previo ha de ser una sentencia, para que no haya repercusiones en caso de que se haya privado de la libertad a una persona inocente, y se desprenda un proceso por ilegalidades sustanciales.

Se debería considerar al registro incluso como una fuente criminológica mediante el cual se midan las inconductas de un lugar determinado, a través del tiempo y del espacio.

Hoy por hoy el registro ni siquiera tiene un mecanismo de aporte, ya que se ha constituido en señalar quien es un privado de la libertad y nada más, lo que debería ser al contrario sosteniendo que el registro de los encarcelados será la fuente de donde se desarrolle una correcta funcionabilidad para cumplir con el respeto a sus condiciones de vulnerables.

Debe entonces el registro de dejar de ser un simple instrumento material que identifique a quien vulnero el riesgo permitido por la sociedad, sino que ha de constituirse en el elemento de canalización del bien común carcelario, en base a entender el porqué de cada situación de los privados de libertad.

3.8.Examen médico

Es necesario que todo reo tenga previamente exámenes médicos y psicológicos obviamente que estos exámenes provengan de profesionales debidamente acreditados y

facultados por ley al momento que los procesados o sentenciados ingresan al centro de privación, esto con el fin de tener un seguimiento.

En caso de que llegue a tener enfermedades, o cualquier herida proporcionada fuera de este establecimiento; posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario, esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

El sistema garantiza desde el momento mismo de la detención que la prioridad es realizar el reconocimiento médico de la persona procesada, esto no implica solamente confirmar su estado de salud, sino que desde el mismo inicio se ha de establecer sino hubo abusos por parte de los agentes estatales que privaron de la libertad al reo.

Muchas veces parecerá estar garantizado solamente con el examen de ingreso, pero no existe una respuesta integral como es el estado de salud del encarcelado, como se ha de proteger en caso de que sean sujetos de un tratamiento médico, o peor aún si tienen una enfermedad crónica o catastrófica.

Más allá de un examen médico se hace indispensable, realizar una hoja de ruta médica, algo que no se plasma en nuestro sistema, sino que se atiende el momento del dolor, pero extremo, vulnerándose el principio de la vida.

3.9. Traslado

En cuanto al traslado se debe tener en cuenta que siempre debe existir de por medio una autorización legítima, así también si esta ha sido aceptada debe existir una supervisión por las autoridades administrativas competentes quienes harán respetar sus derechos y hacer cumplir sus obligaciones facultadas por ley, evitando actos que corrompan los traslados

Hay muchas controversias en este ámbito, ya que existen funcionarios públicos que discriminan a los reos por un sinnúmero de condiciones.

Es necesario la existencia de una prevención de la conducta de los prisioneros para que se puedan insertar después a la sociedad. Se debe realizar varias actividades para evitar la opresión buscando condiciones humanas de vida.

Sykes afirmó que:

...si el muro y sus guardias fueran suficientes para prevenir fugas, la tarea de la custodia de la prisión del Estado de Nueva Jersey sería relativamente simple. Sin embargo, en la

práctica, la eficacia de estas barreras depende de una amplia variedad de medidas de seguridad que deben tomarse en el corazón mismo de la prisión...¹⁶

El interno se ve afectado en su derecho a la salud, entendida que es el mayor protección física, mental y social esto perjudica su dignidad porque se debe implementar medidas para satisfacer sus necesidades humanas partiendo del precepto que los reos pertenecen a los grupos de atención prioritaria, pero solo existen médicos.

No existe el cumplimiento de las regulaciones carcelarias cuando el recluso es liberado a la sociedad, es importante que exista una inspección rigurosa para que se pueda crear condiciones adecuadas, muchos de ellos están en un espacio pequeño lo que no garantiza una vida digna y se muestra un confinamiento inhumano. De este modo se encuentra muy lejos asegurar que un detenido puede o no puede cometer un delito cuando sea liberado en la comunidad.

3.10. Alimentación y agua potable

El sistema carcelario se ve como una aldea organizada por un régimen impositivo de normas y reglas dirigidas a aquellos individuos que cometieron una conducta dentro de una sociedad estructurada.

Desde el punto de vista de los internos, el contar con beneficios como por ejemplo: visitas familiares, áreas de recreación, comida, agua, adecuadas instalaciones, salud, educación, entre otras no se deben ganar solo por una recompensa o por su buen comportamiento sino que son inherentes a su humanidad.

En el plano garantista de los derechos humanos para materializar el derecho a la alimentación, debe existir la certeza de equidad, esto implica que se respeten sus creencias religiosas y culturales, además de que tengan un buen aporte nutricional y que su comportamiento social, no debe influenciar en la privación del mismo.

El derecho al agua, se refiere a que debe contarse con un suministro continuo y con diversos puntos de ubicación para que los privados de libertad tengan fácil disponibilidad de servicio del líquido vital, ya sea para su higiene, consumo humano u otra actividad que desee realizar.

¹⁶Greshman. Sykes, *La sociedad de los cautivos, ultima edicion.* (Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentino, S.A., 2017),, 71.

Para el adecuado suministro de cada uno de los reos, de alimento y agua es importante destacar el cuidado y mantenimiento de sus instalaciones, redes y herramientas, por ejemplo el área de la cocina debe cumplir con las correctas medidas de higiene y tratamiento de los alimentos y en el tema del abastecimiento del agua se debe comprobar las tuberías ya que el agua puede sufrir contaminación al pasar por diferentes puntos del proceso de abastecimiento dentro de las instalaciones del centro de privación.

Es importante recordar que esta sociedad carcelaria por el hecho de encontrarse recluida no pierde sus derechos humanos fundamentales y si verdaderamente se quiere aspirar a una reinserción adecuada a la sociedad, se ha de mejorar sus programas sociales de convivencia y estado de vida al interior del centro carcelario.

3.11. Albergue, condiciones de higiene y vestido

El reo al tener solo restringida su libertad debe tener condiciones de vida humanas como por ejemplo contar con una cama, ropa, acceso a instalaciones sanitarias, espacio suficiente, exposición diaria al sol, ventilación, calefacción apropiada y todo lo perteneciente al descanso nocturno, etc.

Cuando una persona va a una cárcel es evidente que al ingreso le presentan esas comodidades como la vestimenta, el aseo diario y un lugar para dormir, pero nadie les asegura que todo el tiempo van a disfrutar de estas comodidades ya que los encarcelados antiguos tienen dominio dentro de la cárcel y son quienes terminan manejando esas comodidades, cobran para poder acceder a esos derechos.

Del mismo modo pasa con la ropa debido a que los encarcelados recién ingresados poseen un uniforme nuevo, pero este es quitado por los antiguos y a los recién ingresados se les devuelven ya los viejos o usados.

Acerca la privacidad y exposición diaria al sol no es del todo cierto ya que los reos siempre se encuentran vigilados por si realizan un intento de fuga es esta la razón por la que no les permiten llevar su comida a las celdas, la exposición diaria al sol no se da siempre, debido a que los encarcelados tienen conductas diversas muchas veces son castigados por lo que no salen de sus celdas.

3.12. Trabajo

Los privados de libertad son vistos como blancos fáciles para violentar los derechos humanos, todos los Estados deberían garantizar el acceso al trabajo y a recibir una remuneración equitativa y digna para poder sobrevivir dentro de estos centros de rehabilitación.

La realidad es que éstas personas tienden a realizar otras actividades para conseguir suministros que les hace falta para sobrevivir en estos lugares, un claro ejemplo es la prostitución masculina a cambio de conseguir esos bienes y servicios.

Es indispensable que los centros de rehabilitación implementen proyectos de capacitación técnico-profesional en distintas actividades como carpintería, sastrería, hojalatería, mecánica, áreas, profesionales, etc.

Posteriormente establecer talleres laborales permanentes para que se de una retribución de ingreso conforme al trabajo y puedan cobrar de acuerdo a la cantidad de horas que laboren, donde utilizaran su esfuerzo físico, su tiempo su dedicación.

No existen muchos programas o proyectos de trabajo y de formación ocupacional dirigidos a los privados de libertad se concluye que estos proyectos suelen ser costosos en relación con los resultados esperados.

Lo correcto por parte del Estado sería crear políticas públicas que impulse la protección de los derechos humanos para mejorar los procesos de rehabilitación y reinserción social-laboral, este manejo adecuado de estos proyectos debería realizarse en coordinación con instituciones estatales.

La formación para el empleo y actividad laboral carece de un adecuado acceso al desarrollo integral de su personalidad, además de un seguimiento en la inserción laboral de estas personas al salir de estos centros del terror.

3.13. Derecho a la educación y actividades culturales

El derecho de las personas que se encuentran en la cárcel deberá ser valorado y respetado con lo relacionado a los derechos estipulados en las diferentes normas del mundo, dicha valoración se verá reflejado con las diferentes maneras de organización que tienen las autoridades.

Para mantener a un reo en la cárcel, uno de los derechos la Educación, de fundamental importancia para cualquier persona, sin discriminación esto quiere decir, que

a pesar de que un encarcelamiento se considere un castigo reconocido, no debe llevar consigo una privación añadida de los derechos civiles de cualquier ser humano.

La educación en la prisión es mucho más importante debido a que la persona privada de la libertad tomaría dicho derecho para reintegrarse a la sociedad, si en el pasado no pudo hacerlo, y cuando cumpla su condena puede incorporarse al mundo, fuera de las barreras de metal que lo limitaban hacerlo es decir la educación es la base del desarrollo de cualquier sociedad.

De tal manera que, si la cárcel respeta el derecho a la educación, más allá de un respeto existirá un mundo con una sociedad más justa, más construida y mucho más solidaria.

Como lo mencionamos antes, las personas privadas de libertad, solo están privadas de ello, solo de su libertad ambulatoria, lo que quiere decir que además de una educación adecuada, podrán apoyar y participar en situaciones culturales, derechos que cualquier persona debe tener, esto con el fin de ayudar a las personas privadas de libertad con un aporte psicológico con el motivo de construir un estado físico y mental adecuado para la misma.

3.14. Medidas contra el hacinamiento

El cumplir una condena no debilita los derechos humanos que por ser persona todos poseemos. “Gaes encuentra que el hacinamiento tiene una relación positiva con la violencia entre internos. Sin embargo, muestra evidencia de que esta presenta una relación negativa y significativa entre los hechos violentos dirigidos contra el personal del establecimiento.”¹⁷

El vínculo directo entre la violencia y el hacinamiento, es evidente así lo sostiene Gaes, simplemente debemos ponernos a pensar que en espacios grandes se generan conflictos, en espacios confortables se generan problemas como sucede en el lecho de la propia familia, por tanto, dentro de un lugar cerrado sin las condiciones necesarias donde enfrentamos a personas con formas de ver la vida diferente lo que se estructura es una bomba de tiempo.

¹⁷ Geral, Gaes (1994). *Prison crowding research reexamined*, (The Prison Journal, Editorial Introduction, 1994), 329-363. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/Digitization/128242NCJRS.pdf>

No se puede saturar de presos una sola habitación dispuesto a que es inhumano y la calidad de estancia no es saludable para la recuperación de un PPL.

Tampoco se puede hacer diferencia entre un político o persona que tiene poder o influencias ya que a los ojos de la ley todos somos iguales, pensemos solo este tiempo de pandemia analizando que los mismos custodios y jefes de cárceles los vuelven a condenar después de su sentencia con los tratos inhumanos.

3.15. Contacto con el mundo exterior

Todas las personas contamos con ciertos derechos que son adquiridos al nacer, estos derechos a su vez garantizan el acceso a una vida digna.

Estos derechos serán imprescriptibles indivisibles y no serán menoscabados por ninguna razón. Ninguna persona podrá ser discriminada o privada de los mismos, insistiendo que los encarcelados únicamente tienen restringido su derecho constitucional de libertad y siguen siendo seres humanos.

Es así que en el Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas manifiesta cuáles serán las garantías mínimas con las que deberán contar los privados de libertad uno de ellos es la relación y la comunicación que debe tener el privado de libertad con el mundo exterior.

Suena complejo y difícil entender que una persona que esta sin libertad tenga contacto con el mundo que sigue, y debe ser así porque un privado de la libertad jamás debe de desentenderse de la realidad de lo que le rodea, y es más lo que el sistema debe procurar es que la rehabilitación se encamine a la evolución diaria del mundo, pero no lo único que hacemos es actuar con discriminación tratándolos como cuasi humanos.

Pensando que solo se ha de ver a los privados de la libertad con la pena y el dolor que no dejan de ser palabras, en vez de tomar decisiones que realmente enfoquen un mecanismo real de desarrollo social, dejando la pena para los mediocres y encaminando un verdadero desarrollo de política de rehabilitación e integración.

3.16. Libertad de expresión

La libertad de expresión es la manifestación del sentir de un sujeto o de un colectivo, para articular los pensamientos, opiniones e ideas, sin ese temor de que existan represarías a las mismas, lo cual está establecido en el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos de 1949. “los derechos humanos son inalienables e imprescriptibles, intrínsecos a cada individuo y no se pierden las personas son recluidas”.

Los sistemas penitenciarios, están propensos al atropello de los derechos humanos al no contar en las cárceles con mecanismos judiciales de rehabilitación adecuados que permitan al interno reintegrarse a una sociedad. Acerca de la difusión de la situación en las cárceles, Sykes afirma que:

El público es periódicamente informado sobre la batalla de los funcionarios por imponer su régimen dentro de la prisión, por lo general en forma de noticias en los diarios sobre sexualidad uso ilegal de drogas, ataques, etc.¹⁸

Es el Estado entonces el que exterioriza la libertad de expresión, vemos que es la muestra una realidad conforme le interese pronunciarse, pero no son los privados de libertad los que realmente muestran su conformidad o inconformidad con el sistema, excepto cuando una autoridad de vez en nunca los visita sin ningún interés de cambio, sino por un pantallazo político, donde la realidad debe ser entendida desde la profundidad de los acontecimientos.

Al contrario, son condenados a permanecer largos años sin fórmula de juicio, sin rehabilitación social, aislados y sin poder emitir sus criterios ni ideas sobre la forma en la que son rehabilitados.

En ese sentido al estar privado de la libertad no debe afectar a los elementos más básicos que, bajo la concepción humanista, tenemos como son el vínculo familiar, la atención médica y alimentación adecuada.

¹⁸ Greshman. Sykes, *La sociedad de los cautivos, ultima edicion*. (Buenos Aires, Siglo Ventiuno Editores Argentino, S.A., 2017), 97

Capítulo Segundo

Las limitaciones carcelarias

Hablamos de un sistema que se sostiene en una estructura frágil, que no da respuesta a una sociedad que necesita acciones reales para no vulnerar el derecho de ningún ciudadano.

Nos limitamos simplemente a analizar la ley como está escrita y no es menos cierto que no se puede hacer interpretaciones legales, pero no profundizamos en un verdadero proceso de ejecución penal, donde se ha demostrado que la gran respuesta es la cárcel, vulnerando el conjunto de derechos humanos de los privados de libertad.

Nos llenamos el espíritu como profesionales del derecho por proclamar en cada una de nuestras actuaciones la plena validez de los derechos humanos, pero contradictoriamente nos conducimos a que lo más importante es la sanción, y los propios sujetos procesales como los jueces actúan en vulneración de la mínima intervención, hoy por hoy medimos a los funcionarios conforme la cantidad de sentencias y no conforme a la calidad de las mismas, por eso se evidencia el desastre mediocre en la aplicación del Derecho penal.

Por lo tanto, el castigo se ha convertido en el tema más relevante de un privado de su libertad, no podemos ver un cambio porque mientras no cambiemos como parte de un todo humano, no podremos exigir seguridad, la satisfacción de la sociedad al parecer se ha constituido en el sufrimiento de sus iguales, o al parecer, no comprenden el margen de equivocación de cualquier ser humano.

Creamos cárceles conforme la evolución de un estado o simplemente copiamos otras realidades y aplicamos sin el menor análisis de un sistema de restructuración del ser humano, y lo que percibimos simplemente es un gran edificio del sufrimiento en vez de que este sea reducido para tener una sociedad segura, lo peor es que creamos cárceles carentes de las mínimas necesidades, donde solo observamos muertes diarias, desvirtuando su objetivo real.

Por tanto, el abuso del Derecho Penal es desmedido creyéndose en una respuesta falsa de seguridad social, desconfigurándose la realidad de la esencia del ser humano donde lo óptimo es solventar mecanismos contra penales, que activen la satisfacción de los afectados, y sobre todo que generen una sociedad en desarrollo.

1. Proceso y ejecución de la sanción

La Constitución de la República del Ecuador perceptualmente dispone en su Art. 76 la coherencia entre las conductas penales y sus sanciones, es decir no podemos establecer desproporción alguna entre la sanción y las inconductas

Nuestro país desarrolla su legislación en plena observancia de los instrumentos internacionales, basando la técnica legislativa en principios constitucionales a tal punto que la regla actual deriva en el libro tercero del Código Orgánico Integral Penal el mismo que desarrolla la fase de ejecución de penas.

Es tan importante la ejecución de penas que el propio Art. 666 contempla la competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias, lo que hace denotar que la evolución del proceso no dependerá del mismo juez sentenciador, sino de un técnico que module la sentencia.

La misma norma en el Art. 672 regula el sistema de Rehabilitación Social es decir que su integralidad en la ley penal vigente prevé un procesamiento legitimado.

No podríamos referirnos a la ejecución de la sanción sin antes entrar a un proceso que es realmente el desarrollo, que se ventila conforme a la normativa existente, partiendo el mismo desde la observancia a los derechos fundamentales que otorgan la protección al ciudadano.

Es indispensable analizar al ser humano como parte de este mundo visible, es primordial entender su desarrollo, su medio, el objetivo de vida, las circunstancias endógenas y exógenas, su relación con un medio complejo abanderado de acciones políticas más allá que de una verdadera de ejecución procesal.

Evitando la desigualdad humana producida de la vulneración de todo tipo de garantías, donde se cree que la solución a los problemas es la cárcel, y que las leyes son utilizadas en favor de quienes tienen el poder de turno, que ha servido para perseguir a opositores y que más relevancia parece tener el derecho cuando causa noticia, lo que desproporciona el origen mismo de la ley como un escudo de advertencia de la seguridad social Urs Kindhauser, sostiene:

Si se parte la tarea del derecho para alcanzar la integración. Y no de cualquier manera, sino legítimamente, es decir, teniendo en cuenta los intereses de todos los afectados o

víctimas, entonces se excluye una determinación de la coordinación de acción según el patrón del criterio individual...¹⁹

La figura de los jueces de garantías penitenciarias es clave en el proceso para que no se permitan abusos, es indispensable establecer límites para no perjudicar los derechos de un procesado, la historia ha traído un modelo del juez que no es políticamente inocente, no se acredita muchas veces por su conocimiento profundo, en el plano de la legalidad.

Los funcionarios judiciales deben profundizar su conocimiento tanto en la norma como en el entendimiento del ser humano, comprendiendo que el uso discriminado del Derecho Penal no trae respuesta alguna, sino que se han de agotar los mecanismos de soluciones alternativas.

Es por eso que se constituye en un garantista, no solo para revisar el proceso sino para filtrar cada etapa del juicio en beneficio de una sociedad que desconfía de los actos de los funcionarios investidos por la Constitución y la Ley.

Se debe entender que los procesos no responden a prisiones o sanciones, sino que han de responder a un mecanismo de respeto de vida, donde el cambio se constituye en un todo integral de parte y parte.

1.1. Procesos penales

Los procesos involutivos de la magistratura tuvieron una composición personal, y con una legalidad politizada.

La constitución es una esfera de derechos de donde resulta el reforzamiento de la jurisdicción ordinaria, plantea reformas constitucionales como el cambio de paradigma, para la independencia judicial y que esta a su vez contemple un proceso real no de persecución sino más bien de respuesta humanitaria. Por lo tanto, el garantista debe tener asegurada la independencia.

Existen graves consecuencias de deslegitimación por actuar con corrupción, por actuar como jueces y fiscales de los gobiernos, como en el caso “Rasquiña” se demuestra la utilización y manipulación de la esfera gubernamental para interferir en las decisiones de los jueces de garantías penitenciarias.

¹⁹ Urs Kindhauser, *Derecho Penal de la culpabilidad y conducta peligrosa* (Bogotá: Digiprint Editores, 1996), 43.

La inoperancia de los controles políticos, administrativos y parlamentarios, han desbordado las actuaciones judiciales que vulneran al ser humano.

Otra situación es la dificultad de actuar en contra de personas de poder quienes desdibujan por su injerencia la transparencia del proceso penal y por tanto vulneran los parámetros constitucionales constituyéndose en la idea de ser del Estado de derecho en la que se siguen precisas exigencias en diversos planos para tener un modelo que deberán seguir los jueces y fiscales.

El discurso judicial goza de una acogida importante, donde el juez se encarna en una suerte de poder bueno, las garantías procesales tienen hoy reconocimiento, la jurisdicción se traduce en conocer los hechos y la aplicación del texto legal, por lo tanto, el juez está obligado a decidir con una razón una verdad en base a los elementos del pleito criminal con límites establecidos.

Los dispositivos de garantías son de dos órdenes, de una parte, están los destinados a dotar a los titulares de una jurisdicción de un estatuto que les coloque a salvo de interferencias perturbadoras esto habla de garantías orgánicas, las que protegen la magistratura en su conjunto y al juez lo dota de independencia.

Aquí debe de hablarse de autonomía frente al poder judicial y los que aseguran los derechos de los justiciables que basan su actuar en las garantías procesales, que operan en el proceso de varias formas con trámites que son pautas de comportamientos que buscan un equilibrio del espacio escénico, estas garantizan el derecho de las partes y al juez no lo permiten que se tome papeles ajenos.

Las partes gozarán de derechos a activar sus pretensiones para que el juzgador resuelva y asegure no solo un justo proceso sino un sistema humano que a través de la moral sea la respuesta al accionar criminal sustentado en el desarrollo de las Ciencias Penales, Javier Esteban de la Fuente y Mariana Salduna al respecto sostienen:

En nuestra opinión se trata de establecer un equilibrio justo, es decir, que la persona que ingresa a un establecimiento penitenciario automáticamente sufre una disminución en ciertos derechos y, al mismo tiempo asume ciertos deberes especiales, pero sin que ello pueda significar que no existen límites que restrinjan el poder de la autoridad...²⁰

A referencia de lo citado, simplemente el enfrentar un proceso penal cambia la vida de los privados de libertad, por el sólo hecho de tener un sistema ineficiente, que no

²⁰ Javier Esteban de la Fuente y Mariana Salduna, *El régimen disciplinario en las cárceles* (Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores, 2011), 33.

valora la dignidad del ser humano, y que no entiende que el único derecho restringido es la libertad que no es menos cierto que abarca un componente de vida, pero el desarrollo función al del resto de derechos no tiene porque verse afectado, porque sería el mismo Estado el lesionador de una vida.

Los límites penitenciarios deben someterse al respeto humano, y no al abuso burocrático que no da respuesta a la desesperación del encarcelado buscando, la eficiencia del convivir justo en base a su inteligencia emocional y la Ley.

1.2.Papel del juez

Se le atribuye al juez un papel importante conforme a la cultura y en base a las aplicaciones amplias de interpretación del derecho objetivo. Hoy es mucho más plural, se pone a prueba porque la capacidad de los garantistas, es importante en la aplicación de las normas internacionales.

No puede existir un juzgador que sea boca de la ley, eso se constituye en una anti modelo de juez, es necesario un esfuerzo por aplicar un modelo constitucional un garantista, la idea de que prime la Constitución, para que exista un modelo independiente que alejado del poder político actúe a favor de la humanidad.

Este tema hace referencia a la capacidad y versatilidad de los juzgadores, que han dejado de ser los pronunciadore de la norma escrita y se han constituido en sustentos de seguridad para el hombre dentro de los procesos, es decir los jueces han de ver más allá de lo prescrito y establecerán por sobre todo el derecho por la necesidad de convivir con justicia.

Los principales intérpretes de la constitución son los juzgadores, por lo que su labor a de tender a ser más dinámica esto es lo que se conoce como el activismo judicial, donde los jueces dejan de ser observadores de los tipos penales y se constituyen entonces en guardianes del texto constitucional, es necesario cambiar paradigmas de ciertos operadores de justicia, ya que se requieren jueces probos que hagan efectivo las garantías humanas, donde la relación, entre proceso criminal y pena tenga una respuesta lógica.

Recordemos que quienes activan el ius puniendi produciendo leyes son seres humanos susceptibles de cometer errores y abusos, por lo que se crea un órgano independiente que sustanciará la producción legislativa.

Aparece el control de constitucionalidad donde se estructuran órganos especializados que valorarán si la producción legislativa se acopla con el espíritu de la ley y este se vinculará con la realidad de las personas procesadas.

Es así que el control de constitucionalidad se constituye en un deber y en una obligación no solo jurídica sino moral el juzgador entonces se convierte en agente controlador de la constitucionalidad y es esta la que velará por una aplicación no draconiana de la aplicación del proceso criminal y de su consecuencia que es la pena.

Pero hasta la actualidad se sacrifican varios derechos en nombre de las formalidades el juez no solo aplica las solemnidades, sino que emite su resolución valorando el apego irrestricto de las normas constitucionales de forma especial a los derechos y garantías fundamentales.

La función judicial ha sido criticada por falta de legitimidad, ya que los ciudadanos no eligen a sus representantes judiciales, y además se lo ha asociado con el estereotipo de corrupción esto genera resistencia en una actuación. La actividad de los jueces constituye un límite al desarrollo de los procesados.

Los jueces no han de observar únicamente el fino texto de la ley, sino que han de recurrir a valores y principios fundamentales que han de ser observados para garantizar una efectiva aplicación del derecho criminal, aún mantienen un hábito apegado al positivismo piensan en la falta de ley y no concientizan que la falta de ley no puede ser alegada para la protección de un derecho dejando la aplicación garantista a un lado.

La soberanía de la ley es desplazada por la supremacía de la constitución, no es solo el caso el que debe orientarse en la norma sino es la norma la que debe orientarse en el caso, Francisco Muñoz Conde analiza: “Solo el derecho penal basado en el acto cometido puede ser controlado y limitado democráticamente”.²¹ a esto manifiesto que el control del riesgo permitido por una sociedad, ha de estar en manos técnicas, que diluciden con eficiencia y criminológicamente una realidad, humana y por sobre todo justa, que tipifique realmente inconductas necesarias, deslindándose de la carga política.

La función primordial del juez por tanto es la de garantista que abarca la tutela de los derechos fundamentales, hay que dejar de lado al juez mecánico que aplica el texto legal sin importar que eso implique injusticia.

En la medida en que los jueces efectivizan la garantía de los derechos fundamentales adquieren la legitimidad constitucional, una de las garantías que asisten a

²¹ Francisco Muñoz Conde, *Teoría general del delito* (Bogotá, Temis, 2018), 7.

las personas es acudir a los órganos jurisdiccionales e invocar que se tutelen sus derechos, pero los derechos en materia criminal son para los sujetos pasivos como para los sujetos activos.

El conocimiento garantista se ha de enmarcar en la aplicación constitucional a fin de que como primeros actores de la razón política aseguren el derecho de los hombres para que sean verdaderos aplicadores de la tutela constitucional, se deduce entonces que en nuestro país existe un control de constitucional mixto pero como tal este control tomará vida a través de la actuación activa de los juzgadores quienes no sacrificarán a la justicia por limitaciones normativas y por lo tanto no sacrificarán al ser humano.

Debemos determinar que aparecerán conflictos de una protesta social que nos llevan a determinar, un cuerpo constitucional, y que tiene que ver con dos aspectos, por un lado tiene que ver con la protección constitucional de las mayorías y de sus aspiraciones democráticas.

Por otro lado, también resguarda derechos de las minorías, es decir derechos individuales, la justicia ordinaria cuando llega a su conocimiento un conflicto que involucra la protesta social.

Los garantistas tendrán que pronunciarse conforme la ley, y también como ellos perciben la democracia, necesariamente cuando se dan este tipo de protesta los jueces deben observar y valorar si realmente sirve o no un proceso criminal si la pena es la solución de los conflictos penales.

El sistema es un medio y no un valor, hace referencia que los principios limitadores son como orientadores y que muchas veces el Derecho Penal viola la Constitución y el Derecho Internacional, cometiendo delitos por “violaciones al derecho” como lo menciona Zaffaroni. Los principios limitadores existen a partir de otras disciplinas esto permite que se vaya actualizando, se considera que el poder punitivo es oculto por lo tanto los principios son transitorios solo sirven para formar algo.

Agrupación de manifestaciones del general principio de legalidad, excluye toda pretensión punitiva y limita la criminalización, Carla Pratt refiere, que “La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio reside en la división de las funciones ejercidas en el proceso.”²² En el caso ecuatoriano la acusación en un juicio se debe remitir a la Ordenanza Procesal Alemana.

²² Carla Pratt, *Curso básico sobre sistema penal acusatorio* (México: Centro de Estudios Carbonell, 2018), 3.

El proceso penal aparece junto al constitucionalismo y a los DDHH, donde se ha de reconocer que ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo, que se ha de fundar en ley anterior el hecho criminal.

Entonces se habla de legalidad procesal penal. La legalidad penal se conserva en el principio de reserva, y se tiene que hacer lo que diga la Ley. En este principio se habla de racionalidad.

Desde el punto de vista formal la ley emana conforme lo establezca la constitución, De igual forma los usos y costumbres establecen límites. Por lo tanto, los procesos penales que no emanen de los órganos del Estado se han de excluir.

Es indispensable entender que las fuentes constitucionales radicarán en: a) Leyes formales del congreso, b) Normativa Criminal, c) Leyes penales especiales, d) disposiciones penales construidas en leyes no penales es decir se estructura la Ciencias Penales para dar una respuesta humana, Carlos Pérez Del Valle analiza:

Una dificultad en este aspecto puede representar las denominadas leyes penales en blanco, esto es, casos en los que una ley penal se remite a disposiciones extrapenales (fiscales, administrativas, laborales). Sin embargo, la reserva de ley que opera en materia penal no impide la existencia de posibles leyes penales en blanco..., siempre que se cumplan ciertas exigencias...²³

La norma penal se limitará dejando que la acción prohibida sea determinada por otra ley que puede ser formal por lo que aquí se habla de las leyes penales en blanco o ciegas. La complementariedad penal surge de un órgano no penal, La ley penal en blanco abrió la puerta a la analogía y la aplicación retroactiva, las únicas leyes en blanco tolerables son la impropias es decir las que envían a otra norma emanada de la misma fuente.

El desarrollo penal se expresa en palabras prescritas y se aplica por precisión por parte del legislador, que ha de tomar en cuenta entonces la técnica procesal.

Se presume la constitucionalidad de las leyes que se manifiestan dentro del debido proceso criminal el cual encaminará a una pena, la misma que tampoco debe vulnerar principios de humanidad universales.

El proceso penal se basará en la ley que es un texto discursivo y social, donde se debe tomar en cuenta su contexto, así también como la historia; de igual modo la irretroactividad de la ley como principio de legalidad. Este es un principio constitucional

²³ Carlos Pérez Del Valle, *Lecciones de Derecho Penal* (Madrid: Dykinson, S.L., 2016), 51.

y se aplicará a hechos después de su vigencia, ya que nadie puede ser penado por un hecho que no existe.

Los cambios, y criterios no pueden dejar de compartirse en un proceso y en la ejecución de la pena ya que cuando se cambia de criterio provoca escándalo jurídico y se da inequidad y lo que tiene que propenderse es a la seguridad jurídica dentro de un proceso por lo que es progresivo y no puede darse el regreso.

EL Estado ético tiene que reconocer un espacio de moralidad, estableciéndose que el derecho debe servir y proteger a la persona, por lo que nadie puede poner pena cuando hay un derecho afectado. Entonces ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no medie un conflicto jurídico, la idea del bien jurídico tutelado que no es verificado es expectativa, por lo que la tutela de un derecho es anterior al mismo, los estados deben restringir acciones de manera inmediata.

1.3. Afectación de derechos

La afectación de derechos no puede ser desproporcionada con la magnitud de la lesividad, el hecho de poner condenas ejemplares hace que muchas veces se pongan penas arbitrarias.

La trascendencia del poder punitivo es inevitable se trasciende a la familia, al propio procesado a los afectados.

Los derechos se entenderán como un todo que contempla la protección constitucional de la dignidad del ser humano, y aquí vale volver a clarificar que lo único que se limita a la persona encarcelada es su libertad, pero a costa de una sentencia se afecta, su salud, su trabajo, su libertad de expresión, entre otros.

Es indispensable entender que la prisión debe brindar un espacio de desarrollo humano, basándose en el mismo principio de cambio para un ciudadano que se equivocó en su conducta, es decir el cambio jamás va generar un encierro obsoleto, porque debemos pensar que el humano como tal día a día piensa para desarrollarse, inventa y vive.

No es menos cierto que los servicios de salud, de educación, de trabajo entre otros son limitados y más aún en hacinamiento, pero eso no justifica que no hayamos logrado modificar estos sistemas perversos de otra manera, será por la falta de interés en las personas vulnerables, o en la denigrante política de manejarlos con responsabilidad.

Pensemos entonces en el caso de vida propuesto, existe una afectación a “Pechito” en su integridad física y psicológica, mostrando un trato contrario a lo que perseguiría la normativa constitucional y la ley, se evidencia afectación en su vida misma.

Podemos observar entonces la privación de relaciones sexuales por las restricciones de visitas conyugales, generando así imposibilidad de encuentros íntimos adecuados, lo que provoca la ruptura de la relación familiar, y lo peor es que no hay respuesta por lo que es cruel toda pena que compromete la vida de un sujeto, como la propia muerte.

Convierte a una persona con menos dignidad, es decir se imponen penas que no son proporcionales, esto causa discriminación y vulneración al ser humano.

La criminalización tiene que tener un principio limitador en base a los derechos humanos, se habla de la mala actuación de las agencias jurídicas es decir existe una criminalización que actúa, pero no resuelve los problemas, esto da como resultado un Estado fallido ya que toda pena es la renuncia de la solución de un conflicto.

El Estado de derechos pierde racionalidad mientras más se deja someter a la política que perturba los procesos criminales, que han de ser tratados por verdaderos hacedores del proceso, expertos en el conocimiento humano que derive en el resultado de la pena.

Se debe observar la evolución del derecho penal, como éste va cambiando conforme a la sociedad a la propia evolución de la misma y el desarrollo de ésta, además se ha de observar la evolución histórica, esto nos da una idea general que permite que el desarrollo del castigo haya sido un elemento cultural a través de la historia, confundiendo muchas de las veces a la cultura con el mismo castigo.

El contexto social que produce el castigo, va más allá al manifestar que este tema lo que hace es comunicar un significado que es una expresión cultural es un modo incluso de manipular la coexistencia social de un pueblo, es el modo de someterlo, y de orientarlo.

Ahora bien, hay que tomar en cuenta que el vínculo circunstancial histórico cultural se eleva a una muestra trascendental mediante un símbolo es decir la acción del poder punible y preguntarse ¿qué es lo que quiso causar?, esto es una muestra material para la regulación de la conducta del ser social.

Que es lo que busca comunicar la penalidad, en consecuencia, no es solo el crimen y el castigo, sino que muestra la relación del poder, de autoridad legítima en relación con los miembros de la sociedad.

En derivación el castigo legal siempre llevará un significado implícito que tendrá como finalidad un símbolo sea este de censura, de condena y de un injusto desaprobado por los miembros de la sociedad, envuelto en un contorno político, económico y cultural, y todo esto tiene un origen que es la autoridad de donde proviene las disposiciones y es donde nace el poder.

En el siglo XIX se establece un desarrollo de la actividad penal penitenciaria basada en la Ley lo que configura de modo más general una autoridad institucional más que una individual lo que conlleva que es todo un aparataje gubernamental que activa el proceso y que se encarga de la pena.

Un sistema simbólico de relaciones sociales permite el desarrollo penal ya que esto da paso a establecer en la sociedad normas de conducta mediante la fijación de los límites en el comportamiento.

1.4. El castigo

En el castigo, es donde se reúne la ley y la desviación donde las anomalías y contradicciones sociales se evidencian en una manera directa, esto nos permite realizar un análisis de la afectación de las instituciones penales sobre el ser humano y los problemas que de este se devienen, siendo estos de índole moral.

Se crea un límite de socialización llegando inclusive a problemas ingobernables, generando reiteradamente la estructuración de mitos simbólicos, lo que se ve como una costumbre o como un hecho práctico de castigar a los delincuentes.

Ahora bien, nos damos cuenta que el castigo se desarrolla igual como se van desarrollando las sociedades y, que persiste con ella a tal punto que se establece un drama entre el crimen y el castigo.

Existen actos humanos que han actuado contra la ley o contra el buen comportamiento, o más bien dicho el comportamiento establecido por la autoridad o los grupos de poder o por quien cree tener el dominio social, mismos que, deben caer en un reproche este es la no aceptación de la sociedad de una conducta que contraviene el supuesto correcto modo de comportarse.

Ese reproche es satisfecho a través de un mecanismo de coerción contra la voluntad de una persona que se constituye en el encierro involuntario sin que sea este un acto entrelazado con la propia sociedad.

Por tanto, también se realiza un análisis del hombre este como un enfoque moral, económico y psicológico, lo que permite que se establezcan conceptualizaciones diferentes del medio mismo, donde, el ser humano se ha de desarrollar o ha de establecer su modo de comportamiento.

Otro aspecto importante está previsto en la retórica penal es decir es la abundancia de argumentos que se han ido estableciendo y estructurando conforme a la historia los mismos que han servido simplemente para canalizar los comportamientos individuales frente a una convivencia social.

Esto ha permitido que se vaya transmitiendo ideas penales, las mismas que han configurado la plataforma aplicable penal, la cual conlleva a un modo de vida donde el ser humano en convivencia social estará siempre a la mirada de las políticas penales derivadas en la retórica, Luis Cueva Carrión hace referencia:

Todo delito y el tipo penal que lo contiene es un objeto abstracto y, para que sea tal delito, el tipo debe poseer dos elementos fundamentales: a) la endonorma y, b) la perinorma. Dentro de la endonorma están: el núcleo y los elementos típicos del delito; y, en la perinorma la sanción...²⁴

Sabemos que toda la estructura penal se desarrolla en base a los conocimientos del castigo así como de las instituciones penales, que han de conjugar en un vínculo endonórmico y perinórmico para que sea el Estado representante del soberano, quien establezca las verdaderas políticas que permitan no solo instaurar castigos frente a una realidad delincencial, sino que permitan la estructuración del desarrollo humano tomando en cuenta que lo importante no son los centros de castigo, lo importante para un Estado en desarrollo es la no presencia de estos y más bien la aplicación de políticas de convivencia real humana donde se demostrará la presencia de humanos dignos.

La estructura criminológica sentada en el capitalismo como un sistema en el cual se sostiene y mediante el cual se puede verificar el orden, es una conformación que ha permitido fomentar una matriz clasista, lo que hace este accionar vulnerable a la justicia y en si el desarrollo de los hombres libres.

²⁴ Luis Cueva Carrión, *Tratado de Derecho Penal* (Quito: Empredane Gráficas Cía. Ltda., 2016), 30.

Realiza una diferenciación entre quienes poseen los medios de producción y los trabajadores desde este punto de vista se realizará una diferenciación entre dos conglomerados humanos los unos dueños del poder, quienes condicionan a las personas que por su vulnerabilidad se han de sujetar a lo que ellos prevén para controlar y organizar su sociedad, es este el mismo marco donde se han de disponer las relaciones comunitarias y así, aparecerán los supuestos de hecho punibles.

Ahora bien, se analiza un contexto de relaciones sociales y este contexto es el mismo que exteriorizará a través de las masivas comunicaciones la inseguridad que bordea a esa sociedad, identificando desde luego los varios tipos penales que aparecerán en base a conductas que contravienen el normal desenvolvimiento social, como es el robo, el hurto, el asesinato entre otros.

Todo este drama penal se configura en entregar acciones que solamente permiten disfrazar o tratar de dar una muestra de un supuesto cumplimiento político creando medidas no reales, aplicadas a un desarrollo de la dignidad una muestra visible es el aumento de la represión policial.

Acrescentar cárceles, aumentar en si mecanismos de tormento humano los cuales parecerán certeros en esos momentos, pero en la realidad son elementos violatorios del derecho humano, Julio de Olazábal al respecto sostiene que: “Se entiende por control social al conjunto de acciones a través de las cuales una sociedad o grupo procura ordenar el comportamiento de sus miembros, a fin de lograr que actúen conforme a las pautas que les resulta deseables” ...²⁵

Se había hablado incluso de una diferenciación social para mi ésta radica en la forma como se pretende formar o manipular a los sectores débiles a fin de que con una supuesta figura de sociedad tranquila controle el comportamiento, en vez de establecer acciones basadas en políticas sociales y morales en un conjunto de aceptaciones humanas.

La sociedad no puede desarrollarse simplemente observando un acto por individual como por ejemplo el político, y otra parte de la sociedad observe el económico, según lo establecido, esto no puede darse ya que el sistema penal se ha de constituir en una estructuración única social sustentada por todo un esquema, social, político, moral, etc.

²⁵ Julio de Olazábal, *Manual de Derecho Penal. Parte general* (Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores, 2019), 11.

Se manifiesta una esfera académica en la cual se desarrolla la base de una estructuración lógica basada en el conocimiento científico necesario para la obtención de una actividad penal coherente.

De igual modo analiza una esfera gerencial la misma que es marcada por la jerarquización de las decisiones de donde han de emanar disposiciones normativas sin tomar en cuenta que estas se han de estructurar en un vínculo homogéneo con los ciudadanos algo que el capitalismo en si no lo puede ver por su marcada diferenciación social que conlleva a una marcada desigualdad de la dignidad humana.

La cuestión social aparece individualizada lo que permite realizar una contradicción social elevada es una condición de posibilidad para que los discursos legitimen el accionar punitivo, pero lo real es que todo se reduce a violencia y esta es encaminada por una mala aplicación política.

Va más allá al observar a ciudadanos que han sufrido la incoación del poder punitivo y que han sido detenidos a través de un accionar estatal que lo único que ha hecho es mostrar un acto desintegrador de la sociedad.

No se contempla en la realidad todo el contexto humano lo que acarrea el accionar penal, sino que parecería una simple actuación de los órganos punitivos, sin que se establezca una cura real a una problemática estatal que con supuestas políticas de conformismo piensan que se ha dado una solución la cual cae simplemente en un mecanismo de deshumanización.

Es ahí cuando a de aparecer otra realidad social basada en el dolor, en la impotencia, en el sufrir, en la no reacción de seres humanos carentes del poder, sujetos a humillaciones de éste.

Degradaciones penales que lo único que llegan a establecer son dolores humanos basados en un sistema penal castigador observador de conductas más allá que de crímenes estructurados por sociedades inconformes o que han moldeado conductas basadas en sus intereses capitalistas para poder controlar a los humanos.

Tanto hablamos de la pena la cual se tiene como respuesta del proceso penal, se ha de tomar en cuenta el espacio físico de las prisiones la sobrepoblación carcelaria, así como la formación de del personal que trabaja en los centros de rehabilitación social.

Se pretende descartar la violación de los derechos humanos en los centros carcelarios, basándose el modelo presentado por las Naciones Unidas, con una visión de

que el condenado se ha de reformar de una manera integral es decir busca un vínculo directo con el accionar de los organismos gubernamentales.

Lo que se denota es la dureza del sistema carcelario en Ecuador donde no se encuentra una formación correcta para los condenados, sino que al contrario se llega a determinar grandes índices de peligrosidad sentados de manera abrupta en la violencia, que emana de la inobservancia de los derechos humanos por quienes son condenados, así como también por quienes laboran dentro de estos centros, de tal modo que el fin de la pena privativa de libertad no es el que se espera conseguir.

La sobrepoblación penitenciaria aclarando que no es un problema exclusivo de Ecuador y América Latina, sino que también se ha constituido en un problema mundial, identificando a la sobrepoblación carcelaria como la densidad penitenciaria mayor a la capacidad permitida por una prisión, hace presumir una serie de violencia humanitaria.

La densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión y la cantidad de personas alojadas en la misma, de allí se desprende la sobrepoblación crítica. Además, otros problemas identificados son el abuso de las medidas cautelares, la ineficacia de medios alternativos a la solución de conflictos; así como un catálogo penal selectivo, fabricado solo para los más pobres.

El hacinamiento se compara con la sobrepoblación, y de allí se debe analizar la arquitectura toda vez que no se puede alojar más de dos personas en una misma habitación, y esto con un enfoque familiar.

El problema de las cárceles se agrava ya que están llenas de personas que no se encuentran en ese espacio físico por su cuenta, sino que se encuentran por inconductas contrarias al correcto comportamiento donde se denota el mal funcionamiento del aparataje gubernamental enfocándose en una estructura malvada que rodea la pena, inclusive por la falta de una política criminal adecuada, el ejemplo más práctico, es la condición que viven hoy en día frente a esta crisis sanitaria.

Este problema se convierte en un tipo de fenómenos social, sustentando las respuestas como comunes estas son: porque hay más delitos o porque las políticas promueven el mayor uso de política penal, pero esto no es siempre un factor determinante porque puede asistir el uno o los dos a la vez.

Tanto en hombres como en mujeres se llega a establecer un análisis que han pasado presos sin recibir condena e incluso se llega a establecer prisiones que han durado

más allá de las condenas a las que deberían estar sujetos, esto se constituye en otro factor predominante para el incremento de la población carcelaria.

La importancia de la interrelación en la cual se ha de encontrar una persona privada de su libertad tiene que ser sujeta a estudio y a un análisis exhaustivo es ahí entonces cuando se ha de requerir la presencia de un personal experimentado, preparado, capacitado para tratar con esta problemática.

Se ha de constituir en indispensable el buen comportamiento del elemento humano que analizará su accionar desde una perspectiva del encierro, por lo tanto, la prisión aparece con la construcción de la normativa con la estructuración de las leyes penales que buscando a través de estas una manera de control busca una forma para volverles dóciles a las personas que han contravenido la ley.

Es así que se puede afirmar que el personal que labora dentro de la prisión, regula las relaciones de poder entre los reclusos, por lo que se puede fijar que en la cárcel existen normas sociales acatadas por los reclusos y un estilo de vida que se convierte en su propia cultura interna.

La prisión como una pieza esencial dentro de todo el arsenal punitivo, comienza a configurarse como castigo desde los inicios del siglo XIX y se ha ido agradando conforme a las ideas desarrolladas en el tiempo y se ha constituido con varios inconvenientes, pero de igual modo no ha podido ser reemplazada de modo alguno.

A la prisión se la compara como el castigo igualitario que permite cuantificar la pena en vínculo con el tiempo, las sociedades observan a la prisión como una reparación, se la considera como una escuela sin indulgencia, se lo mira como un fundamento técnico disciplinario mostrándolo como una forma más civilizada de todas las penas.

En si el encarcelamiento desarrollado desde el siglo XIX ha establecido la privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos.

La prisión se va constituyendo en una teoría, es decir que se sistematiza y evoluciona en base al constante cambio. A la prisión no se lo puede observar como un concepto inerte, ya que se constituye en un aparato disciplinario exhaustivo, esto permitirá que el sistema pueda disponer de la libertad de una persona, así como del tiempo es decir hace una referencia donde ha de conjugar el tiempo y el espacio.

Un primer principio que se constituye es el del aislamiento del penado, respecto del mundo exterior y es ahí donde el penado ha de reflexionar respecto del delito que cometió es decir conforme al transcurso del tiempo el privado de su libertad ha de pensar

en el hecho que cometió contrariando a la sociedad y esto dará paso a que pueda establecer una conciencia de lo que hizo ejerciendo un máximo de intensidad un poder donde la soledad será una de las primeras condiciones de la sumisión.

2. Derecho penal mínimo

Existe una doble finalidad del derecho penal mínimo esta es la prevención general del delito y la prevención de las penas arbitrarias y desproporcionadas por lo que el derecho penal mínimo se ha de sustentar en las garantías de legalidad las que conllevarán con certeza a establecer la culpabilidad de un delincuente, por lo que la finalidad de la pena se constituye en proteger a la persona condenada.

Por lo tanto, no podemos mezclar al derecho penal con la política ya que se constituirá en simple venganza desproporcionando el derecho efectivo y garantista, por lo que con el derecho penal mínimo se busca proteger al Estado, a través de penas humanas y apegadas a la ley de este modo no permitiremos que el derecho penal se convierta en cómplice de vulneraciones humanas.

Más bien el Estado tiene que ser garante y debe reconocer en sus leyes que los condenados son seres humanos, que no puede tener disposiciones violatorias de derechos, debe evitar las arbitrariedades de las autoridades con eso aparcera buenas condiciones en las cárceles con políticas idóneas, y todo esto llevará a establecer una reinversión apegada a la naturaleza humana.

El Estado no puede encerrar a las personas en ambientes criminales que no son respaldados por una verdadera legislación, ya que si no darían paso a la formación criminal y lo que se debe lograr es que los centros de rehabilitación sean una muestra de perfeccionamiento para los condenados.

La administración general de los establecimientos penitenciarios es aplicable a los reclusos, así como a los funcionarios civiles, e incluso a quienes están con una medida previa establecida por la ley y dictada por el juez, Gabriel Ignacio Anitua refiere que:

La crisis del modelo correccional es, en primer lugar, crisis del modelo de desarrollo económico-social del cual aquel es expresión concreta de la política de control social: existe un nexo estructural que liga el afirmarse del welfare, a la difusión de práctica del control de tipo no institucional y a la ideología de la resocialización, de modo que esta acaba necesariamente por vivir las vicisitudes de aquel. Este nexo no debe ser olvidado ni infravalorado porque sólo él puede explicar como la crisis de este modelo social de

desarrollo sea la causa determinante del fracaso de la política de control social no institucional y, por tanto, indirectamente, de la finalidad de prevención especial misma o sea de la resocialización...²⁶

Por tanto, no se diferencian reglas conforme la edad de los reclusos es decir que debería tomarse en cuenta la juventud de los reclusos que pueden ser susceptibles a dejarse manipular de la delincuencia tradicional lo único que se ha diferenciado es el proceso de los menores de edad que aparentemente se aplicaría en base al interés constitucional de protección de los menores.

No hablamos de reglas de discriminación sino, de las condiciones de los reclusos toda vez que deben ser adecuadas por la necesidad de una rehabilitación, y de un perfeccionamiento de la sociedad.

Lo que se evidencia con claridad es el ingreso y salida de los reclusos que se mantiene como una regla evidenciada supuestamente por el cumplimiento constitucional de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no van más allá de un libro de registros.

Tampoco se toman en cuenta las reglas como las de higiene, las de uso de habitación a tal punto que existe exceso de gente, lo que se deriva en la sobrepoblación carcelaria el propio Juez Constitucional Doctor. Ramiro Ávila manifestó que existe un exceso de 208% de crecimiento carcelario siendo este un factor drástico y donde es imposible aplicar reglas por falta de factibilidad, inclusive el servicio médico es mal aplicado por el exceso de reclusos, así como también las visitas conyugales generándose un irrespeto absoluto por causa del desorden.

Otro de los temas preocupantes es la convivencia con los niños ya que no existen los medios o mecanismos necesarios para que puedan desarrollarse como tal, dando paso a que los infantes se críen en un mundo carente de reglas y observando acciones ofensivas para su edad.

En consecuencia, todo se debería regir a reglas de comportamiento, como el simple hecho de guardar los objetos de propiedad de los reclusos, la aplicación de lugares de desarrollo personal, bibliotecas, lugares de desarrollo laboral, espacios deportivos entre otros.

²⁶ Gabriel Ignacio Anitua, *Castigo cárceles y controles* (Buenos Aires: Ediciones Didot, 2011), 91.

Aunque parezca increíble los espacios de esparcimiento tienen un lleno total, donde se genera la falta de higiene, muchas de las veces realizando las necesidades biológicas en lugares prohibidos por la falta de servicios higiénicos y más que eso la Cárcel de Latacunga a evidenciado el mal funcionamiento de sus instalaciones, donde lo más preocupante es la falta de agua necesaria para la vida de cualquier ser humano.

Otra regla es mantener informados a los familiares de las condiciones de los reclusos entre estos cambios de pabellones, traslados de centros de rehabilitación fallecimientos entre otros, pero realmente la crisis de los familiares es otro drama que genera la institucionalidad carcelaria, desarrollando un sufrimiento familiar.

Un parámetro esencial es el comportamiento de los guías penitenciarios quienes deben de actuar con un nivel muy alto de comportamiento, pero como se muestra la realidad son estos mismo los que se han convertido en alcahuetes de la delincuencia que por la corrupción generan condiciones de indolencia y de perversidad carcelaria.

Las reglas solo son referenciales porque se ha comprobado que en los centros carcelarios se vulnera la propia institucionalidad a tal punto que nadie tiene confianza y se demuestra una vez más que la cárcel no es la respuesta al derecho penal.

3. Nuestro sistema penitenciario

Al referirnos a los centros de rehabilitación en nuestro país, es importantísimo mencionar la existencia de una inadecuada estructuración de los mismos, que podrán pasar de edificios grandes pero con una administración indolente y anti técnica, Ramiro Ávila en Twitter dice literalmente: “Ecuador tiene una tasa de encarcelamiento del 208% es un récord mundial y es desquiciante”²⁷ y la Corte Constitucional, no ha reivindicado los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, en este tiempo de pandemia.

Esta crítica deviene de un juez constitucional y estudioso de la realidad penitenciaria, que más allá de ser un llamado de atención, encierra un mensaje de un estado fallido frente a la realidad carcelaria.

Ahora tenemos que ser realistas al hablar de este tema, no podemos referirnos desde un punto de vista penal, porque está este derecho lleno de prejuicios, frente a una

²⁷ Ramiro Ávila, *Twitter* (Quito: 15 de febrero de 2019 – 19h53).

verdad social, donde la justicia penal no puede dar respuesta, y es preciso llegar a entender los conceptos que nos han colonizado el cerebro.

Debemos desarrollarnos en una verdadera realidad, ya que de lo único que podemos darnos cuenta, es que la cárcel está llena de personas vulnerables, gente que, por su falta de educación y su pobreza, no han podido adecuarse a esta sociedad de prototipos humanos, y si observamos las cárceles no vamos a encontrar a los cobardes de cuello blanco, y los pocos que vemos son los conejillos de indias o los trofeos de los gobiernos de turno. Gobiernos que no entienden que por lo que hay que trabajar es no por construir una estructura penal, sino que tenemos que luchar por que está ya no avance.

Pero, seguimos trayendo y desarrollando teorías extraídas y copiadas fielmente, sin darnos cuenta que cada uno de los tratadistas se han debido a los gobiernos de turno de sus sociedades, y entonces creemos que hablamos de justicia restaurativa, que en realidad era parte de nosotros antes de la Colonia y preferimos importar tanta teoría perteneciente a otras realidades sociales, si no es menos cierto tenemos que analizarlas, pero nuestra realidad es distinta, o acaso desde el tiempo del colonialismo algo a variado con la tortura humana o la realidad carcelaria.

Y hablamos de un sistema garantista, donde el juez y el fiscal presionan con su actitud no a la víctima y al procesado, sino que presionan la dignidad humana, y pensamos en un ejercicio justo del poder punitivo a favor de los derechos humanos, reduciéndose a una demagogia acompañada de la intervención perversa de la prensa.

Lo que seguimos viendo es un colonialismo de los grupos que buscan defender su economía y donde lo único que se ve es represión, donde el dolor que se muestra en la prensa simplemente es parte de esta elite, que busca realmente amenazar la propia existencia, y que han creado a través de las historias enemigas, como el diablo, el hechizo, las drogas, el alcohol, etc.

Nada de esto haya dado respuesta el poder punitivo, y las cosas siguen, donde lo único que se ve es manipulación para atacar a las sociedades, y cuando ya no pueden controlar se genera la destrucción del ser humano, como por ejemplo la segunda guerra mundial que a través del poder punitivo actuaron los grupos de coerción como la policía, fuerzas armadas y quienes cometieron los actos más despreciables contra el hombre.

Y lo único que se pretende hacer es aumentar penas como respuesta al orden social por parte de quienes gobiernan, sin darse cuenta que es hora de degradar el sistema penal

para no tener las cárceles llenas, y en condiciones antihumanas, pero esto va ser demasiado ilógico contra los poderes que manejan la represión para controlarnos.

Endiosando al poder punitivo que se cree va a salvar el mundo, y que lo peor de todo es selectivo, que denigra al hombre, porque es una forma de esclavizar al ser humano y acabarlo como un elemento sin razón, dejándonos llevar por los endiosados, que controlan el sistema y el mundo.

Es importante entonces entender que la única verdad es la realidad de cada lugar ni siquiera de cada país, sino de cada lugar territorial concreto como una provincia porque es la forma lógica como se ha de responder al interés humano donde lo que prima es la corrupción.

Vemos que las cárceles se llenan de adictos que es un tema que le corresponde a la salud, de los que roban teléfonos que es un problema de políticas laborales, es decir en las cárceles vemos a los pendejos y, habla la policía de un parámetro de seguridad.

Manipulado por la ignorancia, y mostramos una frecuencia criminal, que parecería la respuesta, se dice que si salen de la cárcel es por los jueces y los fiscales, obviamente eso es actuar con objetividad, lo importante es resolver los conflictos conforme una justicia de solución de conflictos comunitarios. Es hora de fomentar mecanismos de soluciones eficaces.

Desde este punto de vista cómo podemos hablar de un sistema idóneo que realmente sea la respuesta para las personas que se encuentran en las cárceles del país, es decir que vasta entender la sobrepoblación carcelaria para iniciar estableciendo una de las principales limitaciones, que haríamos referencia con respecto al espacio.

Si no es menos cierto nunca el Ecuador ha tenido un sistema carcelario adecuado, porque consideramos que la respuesta al derecho penal siempre es la cárcel, y en verdad es la consecuencia principal, pero hemos extralimitado la prisión preventiva como tal, ya que es un mecanismo que crudamente parecería de satisfacción de los seres humanos, dejando de observar el principio trillado de última ratio.

Entonces la limitación de espacio conlleva a una obstrucción del ser, sencillamente porque ninguna persona podría subsistir a parte del encierro en condiciones antihumanas, ahora bien, al hablar de una sobrepoblación de 208% estamos diciendo que los centros de rehabilitación del país poseen más del doble de su capacidad, como tratar esta patología.

Solo pensemos lo inadecuado que es cuando se constituían las aulas de clase y sobrepasaba de 20 alumnos en un marco de tiempo limitado de 4 a 5 horas, ahora la convivencia diaria en las cárceles constituye la vida misma de las personas sentenciadas o con prisión preventiva, resultado del uso abusivo del poder punitivo del estado por parte de quienes deberían ser los garantizadores de los derechos humanos, Eugenio Raúl Zaffaroni sostiene:

En la teoría de la pena se puso de manifiesto que el castigo estatal es un daño sin sentido a la vida humana; que el poder punitivo es una amenaza para la existencia misma de una sociedad cuando la pena adquiere la forma de la guerra, y que el programa político que organiza la violencia estatal requiere, por eso mismo, una necesaria contención -como mínimo- desde otro poder (el jurídico), más concretamente desde la agencia judicial...²⁸

No es menos cierto que existe un abuso del Art. 534 del COIP, esto hace referencia a la prisión preventiva que no es sino una sentencia adelantada frente a un hecho que pudo o no pudo ser delito, este se constituye en una de las circunstancias prioritarias para tener abarrotadas las cárceles del país.

El abuso del poder punitivo del Estado, hace que generen realmente condiciones inhumanas en los centros de rehabilitación, a tal punto que por la gran cantidad de personas con prisión preventiva no se pueden establecer las condiciones básicas para respetar la convivencia de los encarcelados, Hilda Marchiory analiza:

Esta etapa de la Criminología se inicia con los estudios sobre los grupos sociales, las condiciones económicas y sociales que afectan la comisión de los delitos. Los criminólogos se interrogan en esta etapa sobre las posibles variaciones relacionadas al delito, los índices de población, los datos y alteraciones económicas, los problemas étnicos, religiosos, los conflictos bélicos entre los países. Las consideraciones son generales y comprenden hasta el clima y la geografía de las regiones, las diferencias en la criminalidad de las zonas urbanas y rurales...²⁹

En estos precisos momentos que el mundo cruza una catástrofe derivada de la pandemia la misma CIDH habla de poder poner a salvo la vida de las personas privadas de libertad, tomando en cuenta el hacinamiento existente en los países latinos, y donde se ha de priorizar por la vida, a tal punto que Colombia libera a 4000 presos, con el único

²⁸ Eugenio Raúl Zaffaroni, *Manual de Derecho Penal- Parte general* (Buenos Aires: Ediar, 2012), 762.

²⁹ Hilda Marchiory, *Criminología teorías y pensamiento* (México D.F: Porrúa, 2004), 15.

objeto de prevenir su vida los cuales cumplirán prisión domiciliaria, obligándonos un virus inerte a actuar con una posición humana, determinando una vez más que la cárcel no es la respuesta al desarrollo penal.

En Ecuador la Corte Constitucional en el dictamen del caso 2-20-EE de 22 de mayo de 2020 exhorta a jueces, fiscales, a la Asamblea Nacional y al presidente a observar las condiciones humanas y legales necesarias para proteger a las personas privadas de su libertad porque tienen derecho a una atención prioritaria.

En realidad, si partimos del hacinamiento, carcelario el resto de limitadores se deducirán de este, como el que se refiere en esta investigación la violencia, preponderar en condiciones de humanidad es demagogia porque cada persona restringida en su libertad ve como se desenvuelve.

Por el mismo hecho de tener tanta gente en prisión es que “Pechito” sufre un daño a su integridad, y es sometido a realizar actos en contra de su voluntad como ya lo narraremos en el capítulo siguiente, y así también se limita los demás derechos que se constituyen en incontrolables, como es la salud, la higiene, la educación, la alimentación entre otros.

Si no tomamos mecanismos de gradación de inconductas tendremos cárceles de la muerte.

Capítulo tercero

El sentenciado y su relación de sujeción con el estado

La prisión limita no sólo la libertad de un ser humano, sino que se convierte en una estructura que frena el desarrollo de los seres humanos que de uno u otro modo no supieron respetar el riesgo que permite la sociedad, entendiéndose que estas limitaciones comprenden una restricción al proyecto de vida de un ser humano.

Entender a una persona que vivió en el encierro carcelario, deriva en la compaginación de una inteligencia emocional lucida y la proyección de una realidad hacia otras posibles, tratando de dar una respuesta a casos similares.

Las conductas humanas son diversas y muy complejas, por lo que cada ser se representa conforme a sus resultados de vida, debiendo entenderse que existen momentos decisivos en donde primará la prudencia y la lógica, para evitar afectaciones directas y de terceros, que únicamente se deducen a momentos de dolor.

Nadie nace para realizar inconductas, se supone que naturalmente existimos para comportarnos como seres vivientes parte de este mundo donde por esencia primará el respeto al prójimo.

El humano es un componente de un todo, que se desarrolla dentro de factores endógenos y exógenos, sin querer decir que estos primen sobre la voluntad, si juegan un condicionamiento de vida para tomar decisiones transcendentales o erróneas, que se mostrarán en elogios, éxitos o en castigos por actos no permitidos en ley.

El Estado entonces se viene a constituir en un regulador de vida, de decisiones, de advertencias, y por sobre todo de regulaciones del comportamiento, dentro de estos límites siempre velará por el desarrollo de sus ciudadanos y por la aplicación de los fundamentos constitucionales en la vida, de quienes existimos en un territorio, estructurará una protección general y una especial para personas desprotegidas o vulnerables, dando respuestas humanas y no simples manifestaciones políticas.

1. Relato del sentenciado

Lo que se desprende del relato del sentenciado es ir estableciendo una situación específica de una persona privada de su libertad, en la cárcel de Latacunga utilizando el

método cualitativo, para demarcar con esta investigación el dolor de Pechito como lo denominaré a la persona que aportó en este trabajo.

Pechito describe su vivencia con sus palabras y narra el dolor que sufrió en la cárcel de Latacunga, lo que determina un vínculo dialéctico entre lo que él pensaba de las cárceles y lo que realmente le paso, evidencia una verdad que va más allá de lo que el percibía de las cárceles en el Ecuador, aportando datos que nacen de su diario vivir en el tiempo en el que él se encontraba preso.

Se establece como a través de una reconstrucción de lo que Pechito le paso pudo llegar con vida al momento de su libertad, evidenciando su sufrimiento a través de un maltrato continuo por la sola indolencia de un Estado antitécnico.

En este trabajo considero que se realiza un método puro porque se evidencia una investigación descriptiva de como un ser humano puede ser ultrajado en un centro de privación de la libertad, específicamente del de Latacunga, donde se evidencia la conducta de Pechito, y la conducta de quienes lo maltrataron, por venganza al haber sido un funcionario de Fiscalía.

Se visibiliza un proceso fenomenológico que servirá para la interpretación de la humanización de la realidad en un centro de privación de la libertad para desarrollar componentes éticos dentro de un sistema frágil.

Este caso lo escojo por la cercanía que tuve con Pechito ya que el fue la persona que me daba seguridad en el cumplimiento de mis labores públicas, y me decidí por este caso habiendo yo mismo como autoridad ventilado cientos, simplemente porque nunca pensé que esto podía suceder alrededor de mi existencia, y sobre todo porque no entendía que vivimos en un medio incierto de actos no esperados.

Yo no soy quien busca a Pechito es el quien después de cumplir con su sentencia, me buscaba para contarme la verdad de los hechos y pedirme una disculpa, porque no sólo era mi hombre de confianza, sino que también yo le consideraba un amigo, generándose un vínculo más familiar que laboral.

La investigación la empecé a realizar en el 2018, y no porque quería presentar ante la Universidad, sino porque mi interés era analizar los dolores que la cárcel causaba a un ser humano, y más aún que en ese entonces cumplía mis funciones en calidad de fiscal.

Está historia se va procesando a través de los relatos que me iba dando Pechito en diversas reuniones porque en un inicio no aceptaba la forma como el me fallo, en el

trabajo, pero luego al entenderle humanamente me di cuenta, que debía de salir de un mundo absurdo y empezar a entender el dolor de alguien quien quería reivindicarse.

Ya esta información se iba optimizando en el curso de Maestría de Derecho Penal con un grande, entendedor de estos temas el Dr. Ramiro Ávila en clases y el Dr. Nodier Agudelo quien en un inicio fue elegido como mi tutor de este trabajo investigativo.

1.1.Pechito

Sencillamente me pide que lo llame “Pechito”, una persona sentenciada y restringido en su libertad, de 42 años de edad, con quien he llegado a tener una amistad de respeto.

Manifiesta una cruda realidad que paso en la cárcel del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, como él lo dice: “doctorrech, el lugar donde el mal es verdadero, donde se irrespeta la vida y la dignidad de los seres humanos.

Donde el aislamiento, hace pensar o hace odiar, donde obligadamente pasa a ser uno más de los designados para que sea tachado por una sociedad de perfectos hipócritas”.

1.2. La madrugada del 15 de diciembre

Todo empezó en una madrugada a eso de las 03h30, del 15 de diciembre de 2017, encontrándome en mi domicilio ubicado en la Pulida, al norte de Quito.

Precisamente frente de San Fernando en una casa de dos pisos, donde yo arrendaba y ocupaba el primero y encontrándome, en compañía de mi señora y mis tres hijitos, irrumpió un fiscal, que traía un pasa montañas o algo así, y que, lo reconocí por el tono de su voz.

Después del ingreso abrupto me mostró su rostro, él sabía que yo lo conocía porque precisamente en ese tiempo yo me encontraba trabajando como auxiliar en la Fiscalía General del Estado en el despacho del Dr. Galo Chiriboga, y por eso es que lo conozco a usted, también y he accedido a conversar mi historia porque usted me inspira confianza.

La realidad era que uno de los miembros de seguridad del Señor Fiscal General de ese entonces me pidió que hagamos una vuelta, y ésta consistía en que el mencionado

señor del cual ni siquiera quiero mencionar su nombre me dijo, “oye Pechito tu gozas de la confianza de los asesores del jefe” que te parece si te ofrezco un camello.

Hay unas panas que van a dar un golpe y que necesitan saber si les están siguiendo, el tema es que te ganes unas tres lucas, de inicio porque saques información y tenerlos advertidos.

Yo no es que tenía necesidad, porque en ese entonces tenía mi trabajito, pero no me pareció nada difícil hacer lo que me pedían, además, me dijeron que si el camello salía bien me reconocerían unas latas más y acepte.

1.3. Planificación del hecho

En verdad yo me había ganado la confianza de varias personas, del despacho del Fiscal General, y conversábamos temas muy densos, yo ayudaba a dar golpes fuertes a la delincuencia.

Creo yo me gane el respeto, y depositaron en mí también confianza, por lo que se me hizo literalmente fácil obtener información, pero la verdad la plena, yo en un inicio camellaba súper bien, entregándome sin horario, ni nada y mi sueldo no era malo, pero así es la vida, uno se deja manipular el mate, y cae.

Ya me conocía todo el mundo y la propia seguridad del jefe, los duros, duros me decían llavecita o mi llave, pilas va a ver un golpe, no podemos fallar, y créame que nunca fallábamos, yo tuve la oportunidad de trabajar con usted doctorch, y me arrecha haber perdido su confianza, porque usted me dio la oportunidad de crecer, pero las cosas están dadas.

Bueno yo había trabajado dos años y como a usted le constará todos depositaban la confianza en mí, pero cuando se presentó esta puta propuesta, accedí porque la ambición no tiene precio y quería terminar una casita de mi madre, que vive en la costa, yo ya hice planes y dije con esta plata estoy hecho, no sentía que iba hacer nada tan malo, puesto que me convencieron que informe si se iba a dar o no los golpes, pero así es la suerte.

La banda que se investigaba era una de las que se encargaban de robos grandes, y de golpes grandes, y ya tenía yo acercamiento con esta gente a través de quien me propuso.

Parecía que todo saldría bien, y me dijeron oye llave tu usas chaleco de fiscalía, respondía sí; pilas necesitamos unos dos de esos para una vuelta, les dije yo: cuanto hay, y me soltaron un billete, me pareció normal y di dos chalecos de los que yo utilizaba, realmente no sé lo que hicieron ese día solo preste mi ropa de trabajo.

Parecía que todo iba bien, pero resulta que a esta banda les venían triangulando, como usted lo sabe doctorch, es decir les venían escuchando, y ya les venían siguiendo. Un día me percate realmente que el edecán del jefe, el coronel Luna me miro ya con mala cara.

Ya no se dio el respeto y la cordialidad de siempre y apenas me contestó el saludo, yo dije este man esta medio care tuco, y no le pare bola, seguí entonces en mi trabajo normal, pero el mismo día salí a comer como siempre lo hacía en un restaurante cercano a la Fiscalía, y ahí si ya se me hizo raro.

Un paco se sentó detrás y yo ya me conocía la movida, dije aquí pasa algo, resulta que yo ese día tenía que acompañarle a usted a un operativo en Ibarra, y le dije que no podía, porque ese día era la reunión con esta gente que me pagaba.

Ya para finiquitar mi papel, de cómo iba a trabajar y como les avisaría, así que me hice el enfermo y le dije a usted no puedo ir a trabajar, y créame doctorch, me arrecha hasta la fecha, pero ya no saco nada.

Bueno se realizó esa reunión con los gansos, y el sargento que pertenecía la seguridad del jefe, y me dijeron clarito lo que yo tenía que hacer, pero de esta vuelta sabía también un secretario, del despacho hoy que ya todo paso me atrevo a decirle doc.

Entonces nos reunimos y duro aproximadamente unas dos horas, y bielamos y me gusto la movida, yo iba a ganar una plata solo por pasar información, pero ya para esto tenía que darles una muestra de que yo manejaba, información pepa, y les avise de dos golpes entonces eso permitió que me gane la confianza de estos hijue putas.

Bueno como le digo doc, ya me gustó la idea para ganar una plata de agache, y ese mismo día 15 de diciembre de 2017, llegué ya medio jalado a la casa después de unas bielas que tomamos, porque eso si yo nunca le entre al vicio, y al trago suave no más y eso les consta a todos hasta usted mi doc, bueno ya se hizo madrugada y algo me latía, pero no le pare bola.

1.4.El proceso

A eso de las tres de la mañana entran a mi casa, como yo lo hacía cuando daba los golpes por lo que ya me imaginé, dije entre mí, se cago esta huevada me descubrieron, y ya pues yo me conocía todo el procedimiento, que más me tocaba aceptar la huevada, pero me daba pena de mis tres niñitos y mi esposa.

Ya era tarde arrepentirse, ahí me acuerdo que el fiscal que me detuvo era un pana que se tapó la cara para que no lo reconozca, pero yo sabía quién era, y además cumplía con su trabajo, me acuerdo dijo colabora llave, le dije fresco, y un paco procedió a leerme mis derechos y a informarme que me detenían por delincuencia organizada.

Me trasladaron a la Nueve de Octubre y Patria a flagrancia, y me ingresaron a la zona donde yo metía a los detenidos, lo que es la vida, de ahí me hicieron el examen médico, me acuerdo que ese día había full detenidos y sería la desesperación, me empezó a faltar el aire.

Pensaba en lo que dirán en mi trabajo, y maldecía a todos estos hijos de puta, supe que mi vida se acabó pese que tenía una vida modesta sin necesidades, y más que estaba la prensa porque realmente fue un escándalo ya que fuimos detenidos tres personas que trabajábamos en Fiscalía, y si fue una bomba.

1.5. formulación de cargos

Bueno me formularon cargos, y yo tuve una amenaza que si soplaba al resto se iban contra mi familia, y eso me ahuevo.

El fiscal que me formulo cargos era otro no él que me detuvo que, por cierto, ya el fiscal titular me pidió que meta a otra gente de la Fiscalía que nada tenía que ver con esta huevada, pero el fiscal de iniciales AA me presionaba, y me decía mételes a estos hijue putas para ayudarte.

Me decía, si haces eso yo te ayudo, trato de obligarme que acuse a personas que créame doctorch, ni siquiera conocían de la huevada en la que yo me había metido, y me volvió a decir si tú lo haces yo te ayudo, pero no fui capaz de hacer semejante mierda, más de la que ya había hecho.

Bueno yo entre en preocupación ya nervios no tenía, pero si la desesperación normal, que le debe pasar a cualquier ser humano, ya me enviaron al infierno de Latacunga, y se iba dando el proceso doc, créame que elementos para acusarme como tal no tenían, pero cuando fue el fiscal a tomarme la versión me dijo, nuevamente oye

flecha involucra a estas personas, que no voy a darle el nombre, algún día conocerá, para ayudarte.

Le dije clarito yo podre ser un hijue puta pero desleal jamás y menos con quien ni siquiera saben lo que yo venía haciendo, y me dijo te aconsejo que te sometas al abreviado, como yo andaba en ese mundo lo hice doc, accedí a un proceso abreviado donde me dieron dos años por delincuencia organizada.

1.6. El infierno

Ya estando encerrado, empezó mi infierno, que solo uno que ha pasado en el hueco puede decirle, sentía la desesperación que tenía mi mujer y sabía que sufrían mis hijos, pero ya adentro no podía hacer nada.

Resignado al dolor a vivir esta parte de mi vida, me encontraba en mediana seguridad, donde se supone es más fresco, pero realmente todo en la cárcel es una sola mierda, ahí se vive a la maldita sea, no hay reglas, solo se traga cuando se puede y día a día se subsiste para defender la vida.

Lo que me tocaba hacer es juntarme con los grupos que aparentemente eran panas para protegerme de alguna manera y evitar me hagan daño. Muchas veces sin tener ni como dormir, porque no sabe a qué hora lo bajan con un puñal, porque lo que más ve en la cárcel son armas y peor yo que había detenido a un montón de hijos de puta, que me tenían en la mira.

Me tocaba vivir con drogas, borrachos y maricones, pero ya pues eso era normal en ese infierno, lo que me interesaba era defender mi vida, y me preocupaba la vida de mis hijos fuera, buscando formas de cómo no me hagan daño, pero me tocó hacerles frente, como usted ve yo soy tuco, y me gane respeto, pero porque conocí a dos más que estaban adentro de la banda que ayude, y era la forma de amedrentar a los sabidos, y con quienes hago hasta ahora una vueltas.

1.7. Mi cónyuge

Mi mujer iba a visitarme y lloraba yo tenía visitas conyugales, pero créame doc, nunca hicimos nada porque eso es otra mierda pone en riesgo a su propia mujer porque es un asco, es todo puerco, las piezas están llenas de semen de otros hijue putas, y en

verdad a mi mujer y a mí mismo nos daba asco, por eso es que la gente acá prefiere estar con putas doc.

Que es mejor porque ya se pierde todo ese respeto y créame que se pierde hasta las ganas de tener relaciones sexuales con la ñora, más aún cuando ve tanto maricón que lo jode, u otros que lo quieren hacer meco.

Sinceramente la cárcel le acaba no solo su vida sino su matrimonio, todo lo que usted hace con esfuerzo, se le va la gana de todo, y empieza a meterse en un mundo de perversión de odio, y no es que puede poner de parte porque le obligan a ser parte de todos los vicios que usted ni pudiera imaginarse, donde todos los días ve maldad no se ni como decirle un mundo donde solo la estructura de la cárcel por afuera parece bonita pero por dentro es un infierno.

Donde para portarse bien o tener buena conducta depende de la corrupción o de cuánto dinero pase como en todo, y dentro es igual todo se mueve conforme tenga, y le obligan hacer mierdas, y los cuidadores son parte de todo este mierdero.

Doc, adentro solo se piensa en cuando salir, pese que yo me acogí a un abreviado, pero a uno le toca hacerse parte del sistema, mafioso que existe dentro, de ver y callar toda la podredumbre que pasa, de ponerme a pensar que realmente para que nací para ser parte de esta mierda, para perder todas las ganas de vivir, para acabar las lágrimas sobre el estiércol.

Para respirar putrefacción, porque en verdad los olores son terribles, vuela a patas a mierda realmente es invivible, no produce ni comer, uno se siente mejor cuando huele el humo de la mariguana que es menos fétido que todo lo que se respira dentro. Usted es testigo de actos brutales, sobre todo crímenes, peleas y violaciones sexuales que se suscitan a diario, le manosean y eso lo ven como normal, al parecer tener sexo entre hombres ya se convierte en algo de todos los días.

1.8. Vida acabada

Pero para lo que me trajo doc, ya después de contarle tanta mierda que pase le diré el problema que acabo con mi vida y con mi hogar.

Verá doc había un tipo más tuco que yo, al man le recomendaron que me joda es lo que yo averigüe con el resto de panas, o por lo menos era lo que supieron decirme, este hijue puta me buscaba en la mínima ocasión porque yo ayude a detener una banda

en un eslabón, así que, esperaba la mínima para joderme, y yo dos veces me lo había arrechado.

Eso fue peor porque éste mal parido me cogió más odio, y me decía que ya va a ver cómo le pago, por lo que yo me cuidaba de que me apuñaleen, o de que me maten realmente, pero me tenían fichado, y en mi celda lloraba de la desesperación

Un maldito día martes de la tercera semana de abril de 2018, en la tarde cuando yo me ponía a realizar lo de siempre o sea a cuidarme, porque por más que quiere hacer algo es complicado y realmente yo no me acogía a los programas de educación porque todo era una porquería de corrupción todo costaba plata y no tenía, así que cerca de mi celda me percate que había tres cabrones panas del maldito que me acabo.

Cuando observé que me tenían acorralado les dije hijos de puta que les pasa, pese a que yo andaba siempre en grupo de supuestos panas, pero me di cuenta que se vendieron como todo en la cárcel, y le vi a este maldito hijo de puta que tenía un puñal en su mano y créame era casi del porte de un machete, y dije ya me bajaron, pero no.

Este mal nacido se bajó el pantalón y me obligó a chuparle doc, no sé ni como le digo esto, pero yo le ofrecí contar esta desgraciada historia, y cumpla, usted se portó bien con migo, entonces se dio un forcejeo y me sostuvieron los otros mal paridos, y me arrodillaron, y no sé cómo explicarle.

Estando de rodillas me pegaron al miembro de este hijo de puta, y comenzó a tratar de pincharme con el cuchillo y para que le hago largo el cuento, este infeliz termino en mi boca masturbándose, ellos sabían que yo odiaba a los maricones, y créame fue terrible, me acuerdo que me dijo, de hoy en adelante serás mi esclava y serás mi nueva puta, así que alístate que la próxima vez te doy por el culo.

1.9. No existe amistad en la cárcel

Me di cuenta que los supuestos panas no existen jamás, supe después que les pagaron con droga para que me dejen hacer esta maldad, y desde ese momento no podía cerrar los ojos, mi sueño de por si no lo podía conciliar, pero después de ese hecho ya mi vida se acabó, y no sé si realmente quería suicidarme.

Por primera vez consumí en mi vida hierba, como salida frente a esta maldad y empecé a beber, pero sabía que no tenía mucho tiempo adentro, y pensaba inclusive en

matarle a este mal nacido, pero mi tranquilidad era que no iba estar más de dos años, usted sabe yo conocía la movida por haber trabajado en Fiscalía.

Bueno me paso esta desgracia, doc le pido nunca me mencione con mis nombres, ese fue mi compromiso.

En esa desesperación mi esposa ya había ido a visitarme por varias semanas, pero yo tenía esa cosa guardada en mi mente y en mi corazón y como después de unos tres meses, me arreche y fue a visitarme, y le dije tengo que contarte algo, y doc le conté esto que acabo de decirle, y ella lloraba y me dijo incluso parece que te ha gustado, a lo que yo me arreche y le dije que se largue, o sea del dolor uno hace huevadas.

1.10. El abandono de la cónyuge

Pero en verdad fue a verme yo creo que ya por nuestros hijitos, y me dijo sabes “Pechito”, yo no puedo continuar así después de lo que me dijiste, es imposible volver a pensar estar contigo, y claro me reclamo me dijo, por eso es que no querías nada conmigo.

Pero como tú mismo me dijiste cada día te tengo más asco, así que quiero decirte que yo voy apartarme de ti, y dejarte, le dije que me perdone y ese día mismo me arrepentí de haberle contado, pero como le digo ya son cosas que se dan.

Paso el tiempo mi esposa ya no me apoyaba, y realmente se olvidó de mí, y tuvo que apoyarme mi madre una viejita que era lo único que me sostenía, a quien le conté también lo que paso, y lo único que hizo fue llorar y llorar, por lo que cada día me sentía peor, y le odiaba más a este desgraciado, pero así logré pasar el tiempo, y realmente ya no sabía si era mejor seguir en este infierno o salir a fuera, si había perdido todo, e inclusive creo yo que el amor de mis hijos, mi ñora ya se hizo de otra hombre y en fin.

1.11. Mi último día en la cárcel

Llego el día que me llamaron por mis nombres y me dijeron “Pechito” está libre, usted tiene la orden de libertad, ahí una pana me presto diez dólares y no sé cómo llegue a la costa donde mi madre, y me emborrache ese día, odiaba todo, y me odiaba yo mismo.

Le soy sincero doc, creo que hasta ahora me odio, no encuentro tranquilidad en mi vida, y lo único que me daría paz sería la muerte, yo no encuentro ni siquiera paz para dormir, ese hecho me marco para siempre y no sé si es que me convertí en maricón o no sé ni que pensar.

Quisiera pedirle si algo puede hacer por mis hijitos ayude porque yo no puedo, ya hacer nada yo lo único que quiero es desaparecer, y morir no encuentro paz y me da ganas solo de causar daño a otras personas, pero, me aguanto porque ya viví este infierno, pero no le aseguro que voy hacerme bueno, porque cuando se pasa por el infierno uno queda endiablado y así estoy yo.

No diré nada más porque no se ni como me arreche a contarle este dolor de mi vida, pero creo que me destape, y le autorizo escribir sobre lo que le he dicho, pero sin que nadie sepa quién es este diablo.

Cúidese mi doc, usted siempre fue bueno con esta persona, la plena perdone por cualquier cosa. Hasta luego.

En virtud de lo antes manifestado, Jorge Jiménez Serrano al respecto dice:

Este tipo de agresores guardan una gran rabia, contra las mujeres, una ira que puede ser debida a ofensas y/o circunstancias reales o también imaginarias. Su respuesta ante ellas va a ser de venganza. Es un tipo de violador con un componente egoísta en el trato, pero en el que la víctima si es tenida en cuenta como persona, necesita algo de ella, que sufra, que sienta dolor para cumplir su venganza. Suele ser brutal, frenético e impulsivo, por lo que no es frecuente una planificación del asalto y una selección previa de la víctima. El sexo en esta ocasión es usado como un arma más para hacer sufrir a la víctima, `para descargar su ira y materializar su venganza. El crimen le libera de tensión acumulada pero solo de forma momentánea, cuando él se sienta agredido otra vez.³⁰

Entonces lo que sufre Pechito según Giménez Serrano es una violación, la misma que se cumple con condiciones de venganza, con un impulso enfermizo, y mostrándose que Pechito recibió todo ese odio que las personas que lo hicieron daño traían guardado, violentando su integridad sin respuesta alguna del estado.

2. El Estado frente al sentenciado

³⁰ Jorge Jiménez Serrano, *Manual práctico del perfil criminológico* (Valladolid, Lex Nova, 2012), 149.

Los Derechos y Garantías de las personas privadas de libertad, se han de enfocar a un vínculo directo de sujeción con el Estado y la familia, reconociendo lo importante que es tener relación parental con la persona privada de libertad en su entorno.

Pues, la comunicación de este vínculo es esencial en la recuperación del individuo, tomando como prioridad que se constituyen en ciudadanos rehabilitándose por haber roto el escudo de protección del derecho penal objetivo, y por lo tanto haber alterado el control social.

Las bases principales socios jurídicas para enfocarnos en la resocialización y en procurar se desarrollen las garantías para las personas privadas de la libertad, observarán la resocialización la misma que debe ser interpretada como una obligación del Estado que responda a la persona privada de la libertad.

Dentro de una supuesta recuperación, las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado que favorezca su integración a la vida social, partiendo que el Estado es ineficiente con el seguimiento que realiza de las personas que han ingresado a los centros de privación de libertad habiéndose verificado casos de maltratos, tratos crueles y degradantes.

Y no es de ahora, sino que, recordando inclusive el desarrollo mismo de la estructura penal, siempre el Estado ha respondido en base a la tortura estableciendo condenas del sufrimiento, tal cual como se denota en el derecho penal primitivo, en el germánico, en el romano, e incluso en el canónico cuando se trata de estructurar el derecho penal más humanizado, y en si la respuesta estatal no ha pasado del encierro, Oscar Juan Guerrero propone:

Claro está, antes de hablar de las garantías es necesario establecer como presupuesto de todo proceso el acceso a la administración de justicia y su correlativa tutela judicial efectiva. En el derecho comparado la tutela judicial efectiva ha sido interpretada por el Tribunal Constitucional Español como un derecho de contenido complejo...³¹

La realidad que atraviesa el Ecuador es lamentable, responde a un tema de cuantificación del resultado es decir más allá de la tutela judicial efectiva, mientras más personas estén dentro de las cárceles será mejor la respuesta que refleja la estructura gubernamental frente a la ciudadanía, es decir que con el número de detenidos mostramos

³¹ Oscar Juan Guerrero, *Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal* (Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica, 2007), 31.

un Estado de seguridad, actuando sobre las garantías constitucionales, e inobservando el principio de mínima intervención y de tutela judicial efectiva.

El poder punitivo del Estado a través del imperio de la ley, da respuestas violatorias del verdadero sentido de la relación del hombre con el Estado en convivencia social, donde lo emocionante para la ciudadanía es ver una persona encerrada, lo que produce una supuesta calma, pero esa aparente tranquilidad lo que hace es devastar un Estado.

No es menos cierto que nuestro Código Político es claro al garantizar los derechos de las personas privadas de libertad que hasta podríamos decir se constituye en un freno para que el poder de persecución del Estado canalice sus actuaciones dentro del respeto, a la dignidad.

Más aún la regla que se deriva del precepto como es el COIP, advierte en su Art. 3 el uso indiscriminado que pudiese darse al Derecho Penal dejándolo como la última posibilidad jurídica para que se active en contra de un ser humano.

La realidad es otra, lo que hemos creado como estructura jurídica estatal son condenas anticipadas antes de declarar el reproche en contra de un ser que equivoco su proceder contra la sociedad es decir, no esperamos los resultados de adecuación de conductas derivadas del Derecho Penal Objetivo, sino que creemos que el ius puniendi es simplemente la manera de acreditar las estadísticas carcelarias en condenas previas, donde el índice de peligrosidad se mide a través de los canales de televisión con actores de vanidad antes que con ejecutores de una sociedad humanizada.

Se asume que el Estado Ecuatoriano hace diferentes estudios para poder garantizar a las personas privadas de libertad un modelo de recuperación donde se pueda desarrollar su capacidad y no volver a delinquir.

La realidad ecuatoriana es que no existe un sistema efectivo de reinserción en la sociedad, debido a la falta de control por parte de la estructura jurídico-penitenciaria que termina afectando a toda la estructura carcelaria donde lo importante es el ser humano que por principio jamás perdería la titularidad de los derechos humanos.

Se hace preciso conceptualizar que una persona que recibe una sentencia ejecutoriada es porque rompió el riesgo permitido vulnerando la ley de este modo altera el orden de la sociedad. Dando paso a que padezca de angustia y evite participar en un sistema de rehabilitación que si no tiene una efectiva aplicación de la misma originará problemática antes que respuestas eficientes. La responsabilidad estatal debe velar por el

respeto de los derechos humanos pero la persona que ingresa a la cárcel es propensa, a la violación de estos.

Nos hemos convertido en unos observadores de las cárceles europeas como las de Holanda donde realmente no existe hacinamiento, y esto se desprendería de que tratan a los sentenciados de una manera técnica y efectiva, priorizando el conocimiento del delito, del delincuente y la pena.

Pensando realmente que quien es sentenciado es porque va rehabilitarse, y sonando positivistas hablaríamos que se les toma como un grupo de individuos que necesitan un tratamiento, es decir es el tratamiento que se da en otros países lo que realmente permite generar respuestas.

No es menos ciertos que las Ciencias Penales en su estructura juegan un papel preponderante, pero siempre y cuando en el Estado se entienda que no es solo el hecho de restringir libertades, sino que el componente delictivo es una estructura de ciencias que han de dar una respuesta a un ser que necesita un tratamiento.

El sistema penitenciario de Ecuador observa a la rehabilitación como una estructura sin respuesta como un sistema, sin soluciones que simplemente se acostumbró a encerrar personas para que sean desarticuladas de una aparente calma social, estableciéndose condiciones negativas, que no hacen más que dañar el espíritu de paz, su estado mental y su salud.

El Estado debe buscar respuestas técnico científicas para que, pese a lo contraproducente de la privación de libertad se pueda alcanzar un cambio en los humanos que han sido sentenciados por el cometimiento de una u otra conducta

Nos hemos puesto a pensar sobre la justicia indígena que debería ser nuestro punto de arranque para el desarrollo penal en general y penitenciario en particular, que busca la reparación del daño causado a la víctima, la purificación y castigo del victimario e incluso llegar a tener una reconciliación entre las partes que intervienen bajo el principio de mediación, donde la comunidad y las autoridades indígenas juegan un papel preponderante para entregar el mensaje social.

En la justicia indígena las sanciones y el procedimiento van acorde a las costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, se les ha otorgado la capacidad de administrar justicia propia y consuetudinaria que, respetando los derechos fundamentales en cumplimiento del derecho nacional e instrumentos internacionales priorizando que el derecho fundamental que respetan las comunidades, es el de la vida,

por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 171 reza:

[...] Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria...³²

En consecuencia, la respuesta estatal frente al sentenciado es mucho más evidente en la ejecución de la justicia indígena ya que la facultad constitucional hace simplemente que se evidencie: una justicia imparcial, que el pueblo participe en el juzgamiento, la sanción es menos dolorosa donde el vínculo familiar es indiscutible, dejando una ejemplificación para la sociedad.

Los pueblos indígenas, al no privar de la libertad como es el caso del sistema jurídico ordinario muestran el respeto a la dignidad humana con sentencias de estudio internacional.

Ya es hora de ir estableciendo una Escuela de Derecho Penal Indígena Ecuatoriano, la misma que se constituiría en el rompimiento de tanto mecanismo penal importado, lo que daría una verdadera respuesta, a un Estado fallido, que encuentra sólo respuesta en las estadísticas cuantificando en realidad el dolor humano.

De este modo se hace preciso referir que la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito determino el nombre “Reglas de Nelson Mandela” con el fin de promover condiciones de detención dignas, concienciar acerca del hecho de que las personas privadas de libertad son parte de la sociedad, las reglas de Nelson Mandela en su Art. 58 establece: “Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos: a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y b) recibiendo visitas”.

³² Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, art. 171.

Es necesario tomar en cuenta que el sentenciado tiene un vínculo Estado-familia y lo que la justicia indígena vincula directamente a la comunidad incluidos los familiares, estas reglas basadas en el sufrimiento de Mandela, quieren regularizar la importancia del componente familia en un esquema de sufrimiento del sentenciado, visibilizando aún más allá, que es la familia el núcleo que los sentenciados regresarán una vez cumplan su restricción de libertad.

El sistema de rehabilitación social que tenemos en el país tiene como finalidad la reinserción social de las personas privadas de la libertad, como la base del tratamiento se considera la vinculación familiar y social, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 51.2 ordena: “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho”.³³

De este modo el Estado debería encontrar la manera de contribuir, mantener y fortalecer los vínculos sociales y sobre todo familiares, respetando los derechos fundamentales de estas personas, e igual manera se busca mediante leyes orgánicas el respeto estos derechos, el Código Orgánico Integral Penal reza en su Art. 12.14:

Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo...³⁴

³³ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, art. 51.

³⁴ Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014, art. 12.

Se ha de entender que las familias son sujetos de socialización siendo entonces esto un objetivo de la rehabilitación social, lo que permitirá la recuperación de las personas restringidas en su libertad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, norma los derechos de las personas privadas de la libertad, que se encuentran instaurados en el Principio XVIII.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas...³⁵

Ecuador adopta en su sistema jurídico a los tratados internacionales que se constituyen en el bloque de constitucionalidad y que, garantiza a las personas privadas de libertad quienes deben tener un contacto próximo con sus familiares, planificando visitas periódicas en cada uno de los Centros de Rehabilitación Social que se encuentren en el país.

Al involucrarse la familia de la persona restringida en su libertad con visitas periódicas, y sea con sus padres, cónyuges e hijos permitirá asumir la posibilidad de una rehabilitación técnica, pero el riesgo carcelario no establece las condiciones necesarias donde se cumpla a cabalidad, este vínculo.

Las visitas ni siquiera son coordinadas, muchas veces, son solo actos de mero encuentro donde más queda el dolor, del sufrimiento que un verdadero impulso de inspiración, o como en el caso de “Pechito” que su esposa le abandonó en la misma cárcel de Latacunga al enterarse de la tragedia que el con valentía le comento.

Un Estado de derechos, mantienen principios inalienables respecto de la situación de dignidad y defensa de la integridad psicológica y física de cualquier ser humano, sin discriminar por ningún sentido a las personas privadas de la libertad, por lo tanto, se denota un vínculo directo entre las personas que tienen restringida su libertad y el Estado es quien debe garantizar, los principios preexistentes en la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 51.

El Estado accionará su estructura política priorizando la vulnerabilidad que tienen las personas encarceladas, debiendo cumplir con su rol de garante de derechos, observando las normas internacionales para el tratamiento de ciertos grupos minoritarios,

³⁵ CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011, Principio XVIII.

entendiéndose que el Estado precautelará la correcta administración de justicia, con atención especial para estos grupos.

No obstante, es en la ejecución de las políticas penitenciarias donde los Estados deben recomendar mantener el control respecto de la situación de las personas que tienen restringida su libertad.

Las relaciones familiares, se consideran como parte fundamental de la formación de los individuos, toda vez que los vínculos de sangre son uno de los mecanismos que el Estado debe utilizar para el mejoramiento en la rehabilitación de los sujetos sentenciados.

Es una forma de entender que el núcleo de la sociedad será siempre la familia, y es en esta donde descansa con fortaleza la realización de los individuos, se constituye un elemento de soporte moral, que involucra el comportamiento y la esperanza, por la obtención de un cambio humano.

No obstante que pasa con quienes carecen de contacto familiar, con quienes han sido abandonados por sus seres queridos, es entonces donde el Estado debe estructurar un mecanismo que supla ese vacío, a través de mecanismos técnicos terapéuticos.

Sin querer generalizar las relaciones familiares de los ciudadanos restringidos en su libertad, hay que tener en cuenta los núcleos familiares de los que provienen ciertas personas privadas de libertad, donde se observan estructuras disfuncionales, violentas, o con algún tipo de patología familiar.

Implica con claridad la selectividad de los encarcelados de cómo el poder activa la coerción, y como buscará siempre la forma de mantener sometidos a los más desvalidos, por eso las cárceles se llena de delincuentes de bagatela, entendiéndose que debemos degradar las conductas y que lo que menos debemos activar es el derecho penal, ya que las simples normas ni siquiera se observan a favor de los derechos humanos.

Sin embargo, estas normas que parecerían mínimas no se cumplen, en vista de que se ha infundido temor y se han dado tratos humillantes a los familiares, tales como: revisiones nefastas que atentan contra la propia dignidad de los visitantes al manipular sus cuerpos y sus pertenencias que denigra al ser humano, generando inclusive dolor a la persona privada de libertad, y que busca de uno u otro modo vengar ese mal trato.

Pensemos que otro de los factores que se presentan, es la distancia de los centros de rehabilitación como sucede con la cárcel de Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, donde denotaremos que trasladarse a ese centro de rehabilitación implica, gasto, tiempo, y dejar un día de trabajo.

El Estado en vez de dar las facilidades que aporte a la protección de los sentenciados, genera cada día más dificultades, por eso la respuesta de moral y afecto es carente cada día que pasa, por lo que se debería aplicar una regulación, donde el Estado en busca de precautelar la vulnerabilidad, se encargue de contactar técnicamente a los familiares con los sentenciados, porque el beneficio favorecería para una sociedad.

Es indispensable mencionar los tratos crueles que se producen en los centros de rehabilitación donde las personas son expuestas a tortura y malos tratos y son aquellos ciudadanos de bajos recursos que se encuentran cumpliendo una condena.

Se considera tortura también a los delitos sexuales cometidos dentro de cualquier centro de rehabilitación dado que además de humillar y esclavizar a la persona involucrada, muchas veces es golpeada, flagelada a vista y paciencia de los demás reclusos y así tenemos el caso de “Pechito” que se le obligó tenga sexo oral en su contra, bajo la amenaza de un arma y del sometimiento de tres sujetos más, lo que constituye un delito violación según el COIP.

Cabe recordar un ejemplo palpable como los maltratos sucedidos en el Centro de Rehabilitación Social Regional Centro Sur, CRS Turi, el mismo que se dio a conocer en un aparente operativo de requisita realizado por la policial nacional dentro de dicha cárcel, con fecha 31 de mayo de 2016 los agentes policiales ingresaron a las celdas a hacer una inspección supuesta.

Sin embargo, las cámaras de seguridad detectaron un claro caso de agresión ilegítima y totalmente innecesaria, demostrando Fiscalía el maltrato a los privados de libertad por parte de la policía, sin que se condene por tortura dejándolo simplemente como un acto de extralimitación de los gendarmes.

Por lo tanto, el desarrollo de las ciencias penitenciarias es muy nuevo, surge realmente a consecuencia de la consolidación de los derechos humanos, es por esto que para poder hablar de las garantías de las personas privadas de libertad en el ámbito Internacional se parte de la evolución histórica de la humanización del derecho penal.

Se observan entre las principales libertades reconocidas: la libertad personal, seguridad personal, libre comercio, así como el derecho a la propiedad, la Carta Magna de Juan Sin Tierra en su cláusula 39 prevé: “Ningún hombre libre será detenido o encarcelado o privado de sus tierras o derechos o declarado fuera de la ley o en algún otro

modo destruido, ni contra él iremos. Ni contra él enviaremos a otros, excepto por un juicio justo de sus pares o por el derecho del país...”³⁶

Se deviene en esta cláusula una garantía básica al derecho a la libertad personal, dando paso a la estructuración de un proceso debido ya que se manifiesta una regla, de derecho procesal, y administración de justicia, en donde se va estructurando el desarrollo de un juicio justo.

Cabe mencionar además la Petition of Rights (La petición de Derechos) el 2 de junio de 1628 en el Reinado de Carlos I donde se consagrar varios derechos, como referencia principal la aparición de la figura del Hábeas Corpus cuyo mecanismo surge a la necesidad de impedir cualquier detención arbitraria, constituyéndose en una garantía específica de la libertad personal de los ingleses.

Este mecanismo sería aplicado por primera vez en 1305 en Inglaterra durante el reinado de Eduardo de Inglaterra, pero se convertiría en ley a partir de 1640 a pesar de que durante este periodo los jueces para evitar los writ (mandamiento judicial en el common law inglés), se valían de recursos trasladando de una prisión a otra a la persona privada de libertad con la finalidad de no dar respuesta a este instrumento o mecanismo jurídico, pero es consagrada como garantía en la Ley del Habeas Corpus en 1679.

El Bill of Rights (Carta de Derechos) de 1689, reconocía “Los Derechos y Libertades de los Ingleses y Establece el Orden de Sucesión de la Corona”, plasma el reconocimiento de los derechos netamente a favor de los hombres libres, o de quienes fuesen reconocidos por los estamentos, es por esto que tomaba el nombre de derechos estamentales, y es aplicado a todos los ciudadanos ingleses por parte de los jueces que desarrollan la práctica generalizada dentro de un escudo humanitario.

Así la sociedad va humanizando el trato carcelario, pero es preciso referirnos: a La Declaración de Independencia de Estados Unidos, que tuvo cabida en el Congreso de Filadelfia en 1776 así como La revolución francesa de 1789 con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

A través de estos escenarios se va hablando de la igualdad de los hombres basada en la libertad y en un proceso debido “Todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la

³⁶Carta Magna de Juan sin Tierra, 1215, Cláusula 39.

libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos...”³⁷

Se ha de precisar además que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano estructuran la base primordial en el desarrollo de los derechos humanos, porque en esta se recoge todas las garantías que amparan a todos los hombres siendo de carácter universal a diferencia de la declaración de Independencia de Estados Unidos donde solo se vela por los ciudadanos habitantes de las colonias británicas que formarían los Estados Unidos.

La repercusión que tendría en el pensamiento de la humanidad la Revolución Francesa, sería la de marcar un precedente el que impulsaría a más estados a nivel mundial a independizarse estructurando un constitucionalismo humanizante, donde se respeta la libertad de los sin libertad manifestando que se les garantiza los derechos fundamentales, que por lo general tienden a preservar la dignidad, a través de procesos debidos, y protecciones psicológicas y físicas.

De ahí que se va plasmando el bloque de constitucionalidad a través de los instrumentos internacionales que hacen referencia a la libertad de las personas y se plasma disposiciones como los Arts.3 y 5 de la Declaración de los Derechos Humanos: “Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.³⁸

Además, el Art 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender al ser humano.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

³⁷ National Archives, 1776, <https://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia.html>, 30 de enero de 2020.

³⁸ Carta de Naciones Unidas, 1948 Arts. 3 y 5.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados...³⁹

Con las disposiciones nacionales expuestas realmente lo que denotamos es el interés del ser humano por proteger la dignidad, a través de reglamentación, la misma que protege de excesos a las personas privadas de libertad.

A más de eso se constituye en un escudo de prevención, para que los estados observen el desarrollo del respeto en el sistema carcelario, y pongan un freno a todo su poder punitivo que utilizan para la persecución de ciudadanos, mal utilizando el ius puniendi.

Dentro de todo este desarrollo se ha de armonizar una vida justa frente a la respuesta al derecho penal que se ha constituido únicamente en la cárcel o en sentencias que por más enmarcadas en derecho, jamás serán justas, porque el sólo hecho de limitar la libertad constituye una proceso anti humano.

³⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969), art. 5.

Capítulo Cuarto

Violencia penitenciaria

El sistema penitenciario a de funcionar para garantizar a seres humanos sus derechos fundamentales, más allá de la aplicación coercitiva de la ley, demostrándose que no es el mal trato el que ha de mejorar a un humano, sino la profundización en su realidad y en su dolor.

La Constitución del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008, protege a las personas privadas de libertad dentro del grupo de atención prioritaria como se desprende su artículo 35, algo que en la práctica no sucede ya que la realidad demuestra lo contrario lo que se observa reflejado los resultados crónicos de las cárceles.

De este modo observaríamos que si fuera por la ley todo sería un régimen de beneplácito social, no tendríamos problemática alguna, esto va más allá de un problema normativo es metodológico, de afectación social.

Por consiguiente, nuestro país respetará lo legislado, debiendo entenderse que sin mecanismos funcionales idóneos nada tiene respuesta.

Es necesario entender la realidad carcelaria e ir observando la funcionabilidad dentro de las diferentes áreas como: salud, trabajo, educación, seguridad y rehabilitación social, que se constituyen en una estructura de protección contra la violencia

A diario se visibiliza las constantes vulneraciones de derechos fundamentales que sufren los privados de libertad donde se muestra condiciones de salud paupérrimas, sin un seguimiento adecuado.

Dentro de las cárceles existen personas con enfermedades catastróficas, y se utiliza incluso lugares donde se los aísla sumergiéndose en una discriminación evidente de un Estado indolente lo que evidencia violencia contra la integridad física de los privados de libertad.

Se puede visiblemente constatar la indolencia de las autoridades al instante mismo de carecer de respuesta con políticas públicas encaminadas a erradicar la violencia y el mejoramiento del sistema de salud en estos centros de privación de la libertad, porque, ni siquiera hay un equilibrio entre la cantidad de profesionales de la salud y el número de privados de libertad.

Se evidencia un trato cuasi humano, ya que simplemente tratan a los privados de libertad como cosas, que tienen que organizarles para evitar problemas violencia y se olvidan del trato humano que como personas se merecen.

La seguridad contra la violencia dentro de los centros de rehabilitación social de Ecuador, es deficiente lo cual acarrea varios casos de violaciones de derechos entre personas privadas de libertad.

La Policía Nacional y sus direcciones especiales son las encargadas de la vigilia, administración y control de los centros de rehabilitación social, pero nuevamente se cae en lo mismo, la falta de políticas públicas por parte del Estado que deriva en falencias notorias en conductas carentes de Derechos Humanos, con agentes penitenciarios que sucumben en el sistema envuelto de corrupción.

Según Mario Gonzales:

En Ecuador un guía debe cuidar, en promedio, a 27 reclusos. El estándar internacional dice que el cuidado debe ser de un guía por cada nueve presos, lo que indica el sistema carcelario tiene un déficit de agentes del 70%. Durante las emergencias decretadas en 2019 y en 2020, el SNAI no ha privilegiado la incorporación de nuevo personal. Más bien ha invertido cerca de USD 1 millón en infraestructura y armas para los 1.500 guías que están actualmente en funciones...⁴⁰

Gonzales proyecta una realidad que es sencilla, todo se visibiliza por materia, pero se aísla del verdadero objeto de la rehabilitación que es el humano, limitado únicamente en su libertad por un período de tiempo, y se revela que el personal de control ni siquiera llega a cumplir estándares mínimos contra la violencia, y esto es tan evidente con los casos de desorden que se han producido en estos últimos tiempos como en febrero de 2021 en las cárceles de Latacunga, Guayaquil y Cuenca, con 79 muertos por problemas de control de centros.

El sistema de violencia en las cárceles de Ecuador es frágil, como es de conocimiento público en cada centro existen sub sistemas, los cuales son administrados por los propios privados de libertad y que los mismos reciben órdenes exteriores de los líderes de su grupo.

Así mismo, no es de sorprenderse al escuchar hablar sobre armas de fuego, armas blancas, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, celulares dentro de estos centros de rehabilitación social, diríamos que es parte de la normal convivencia.

⁴⁰ Mario Gonzales, *Gobierno quiere seguridad en las cárceles, pero no invierte en guías*, (Quito, Primicias, 2020), 3. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/gobierno-quiere-seguridad-carceles-no-guias/>

Los propios agentes de seguridad penitenciaria se ven sometidos a obedecer órdenes externas por parte de los líderes de fuertes grupos delictivos en el Ecuador, que se manejan en bandas como “Los Choneros”, “Los Lagartos” entre otros causantes de las muertes de febrero de 2021.

La realidad penitenciaria en cuanto a la violencia sexual no varía mucho de la situación general,

Se evidencian la fragilidad en la seguridad que se observa frente a la protección del bien jurídico protegido de la indemnidad sexual de las personas privadas de libertad el gobierno busca maneras nada técnicas ni constantes de erradicar la violencia y el conflicto interno existente dentro de las cárceles, sin embargo, día a día existen delitos graves dentro de estos centros, como violaciones o abusos a la sexualidad de los internos.

Se debe indicar que la finalidad prioritaria es la rehabilitación que comprende la estructura de todo el sistema que, mostrará una respuesta humana frente a la violencia desarrollada en la realidad carcelaria.

Se debe dejar de mirar a la cárcel como el fin de la rehabilitación, sino que se ha de desarrollar una corriente preventiva para que se dé un origen y un tratamiento humano frente al riesgo permitido por nuestra sociedad, para el Doctor Augusto Duran Ponce:

La crisis del sistema penal y de la rehabilitación se refleja en realidades como las siguientes: extorsión; comida de mala calidad; deficiente iluminación; falta de atención médica oportuna; falta de camas y colchones; inseguridad; pésimas condiciones de vida; instalaciones sanitarias insuficientes; infraestructura deteriorada; insuficiente número de profesionales; inexistencia de cámaras de seguridad; no hay ayuda adecuada para la reinserción en la sociedad; tortura...⁴¹

Durán lo que evidencia en esta cita es una realidad conocida, por la sociedad ecuatoriana al denotar la falencia de todos los componentes prioritarios en la cárcel, cuando realmente se entienda por los gobiernos y sus delegados que lo único que se limita es la libertad por un tiempo, ahí recién entenderemos que todos los derechos fundamentales de los privados de libertad están vigentes, pero eso es un entendimiento técnico y humano.

Este tema, no ha variado desde hace varios años atrás por falta de políticas estatales y de un entendimiento humano en estos centros de rehabilitación, el pensar en

⁴¹ Augusto Ponce, *Derecho Ecuador, Sistema de Rehabilitación Social*, (Quito, 2019), <https://www.derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social>

el sólo hecho de la existencia de sub sistemas de poder dentro de estos centros, saca a la luz la fragilidad existente.

Resulta doloroso que se llegue a catalogar como una escuela de perfeccionamiento del crimen en cuanto a conductas delictivas, destrozando de este modo la esencia misma de la rehabilitación sin obtener respuesta por ninguna parte generando más violencia.

1. Violencia dentro de los centros penitenciarios

Durante el periodo 2013 a 2021 han existido hechos violentos que generan vulneración de derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, así tenemos homicidios, asesinatos, suicidios, delitos de tortura, ingreso de armas y problema de drogas, enmarcándose en corrupción sistemática.

Nos introducimos en un ambiente totalmente hostil, donde cada persona solo busca protegerse a sí misma, día a día la violencia se apodera de la vida de alguien en segundos, ha existido un avance en el sistema penitenciario, aún se puede decir que es un sistema fallido, donde la normatividad no habla, frente a una realidad incontrolable.

Dice Sykes :

El procedimiento habitual ha sido asumir, siguiendo el sentido común, que los hombres rara vez son tan buenos por naturaleza o educación como para obedecer la ley sin estar bajo la amenaza del sufrimiento de la cárcel...⁴²

De lo manifestado se desprenden muchos factores a analizar, por ejemplo, la muerte de un interno dentro de un centro penitenciario, casi nunca es accidental y debe ser analizado desde una comisión integral la gravedad de estos sucesos, pero lo único que queda es en noticia, es necesario que se tome en cuenta una pronta decisión en torno a cambios que ayuden a mejorar el ambiente de convivencia, para evitar situaciones extremas.

Entre las medidas del apuro dictadas se encuentra la reubicación de las personas privadas de la libertad y la reorganización de las cárceles separando y reubicando a los

⁴² Greshman. Sykes, *La sociedad de los cautivos, ultima edicion.* (Buenos Aires, Siglo Ventiuno Editores Argentino, S.A., 2017), 60.

internos, así como a los funcionarios del control carcelario, otro mecanismo de apuro es asignar equipos policiales de elite que dan respuestas paliativas.

2. Violencia sexual en las prisiones

La sexualidad sin violencia es una parte integral de la personalidad de todo ser humano, su desarrollo pleno depende de la satisfacción de necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, intimidad, expresión emocional, placer, ternura, amor y esto.

A su vez se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales, un desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social, Jorge Jiménez Serrano piensa:

Como hemos mencionado anteriormente, en algún momento de la vida de esos sujetos se relaciona violencia y sexualidad. Como antecedentes podemos apuntar la posibilidad de ser testigo o víctima, de abusos sexuales, patrones educacionales y culturales con ideología machista, que en la adolescencia suelen acompañar a unos escasos de habilidades sociales, baja autoestima, problemas para relacionarse con las mujeres y escasa tolerancia a la frustración...⁴³

En ese marco los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los humanos, la salud sexual debe ser un derecho humano básico para asegurar el desarrollo de una sexualidad saludable en las personas restringidas de su libertad, donde se despliegue el derecho a la libertad sexual, a la libre determinación, a la privacidad sexual, a la equidad sexual y al placer sexual. Jorge Jiménez Serrano dice:

La motivación sexual es de las más primarias e instintivas en el ser humano, pertenece a las necesidades fisiológicas que señala Maslow y centra el primer eje de necesidades que el ser humano debe cubrir junto con la búsqueda de alimentos. Parece lógico pensar que esta motivación se encuentra muy presente en la actividad criminal. Hay que tener en cuenta que la sexualidad, como proceso básico, tiene un fuerte componente biológico, pero también posee una importante carga cultural y social...⁴⁴

La Constitución de la República del Ecuador en su Art 201 ordena:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

⁴³ Jorge Jiménez Serrano, *Manual práctico del perfil criminológico* (Valladolid: Lex Nova, 2012), 149.

⁴⁴ Jorge Jiménez Serrano, *Manual práctico del perfil criminológico* (Valladolid: Lex Nova, 2012), 149.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad...⁴⁵

Los derechos sexuales en las personas que se encuentran dentro de los Centros de Rehabilitación Social, se reducen a las visitas conyugales como reflejo de una respuesta política frente a estos, para enmarcar el estudio desde la perspectiva legal.

Se observará la Constitución de la República del Ecuador que, emite un mandato a través de su artículo 201 al referirse a la rehabilitación social como la recuperación completa de aquellas personas que fueron sentenciadas penalmente y necesitan reinsertarse como individuos integrales a la sociedad, garantizando sus derechos completos, el Código Orgánico Integral Penal reza en su Art. 672:

Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - (Sustituido por el Art. 107 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019). - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal...⁴⁶

Todo esto en concordancia con el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal COIP a la normativa expuesta de manera general se la considera optima con el objetivo de garantizar los derechos humanos y por ende los derechos sexuales, a las personas privadas de libertad las cuales permanecen dentro de estos centros llamados por de la sociedad como CÁRCELES.

Es así que, en torno a esta realidad dentro de los centros de rehabilitación, muchas de las personas inmersas en este proceso se adaptan, desenvuelven y viven.

Pues más allá de estar privadas de la libertad siguen siendo seres humanos incluidos dentro de los preceptos constitucionales que no pueden perder sus derechos como humanos, más, sin embargo, en todos los casos se ven vulnerables por su situación a ser víctimas de ultraje hacia sus derechos vitales.

Existen un sinnúmero de razones para precautelar la salud sexual de estas personas por lo que es necesario dar a conocer estos derechos y como están inmersos dentro de la jurisdicción ecuatoriana, y la manera de aplicarse a este grupo de individuos que al

⁴⁵ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, art. 201.

⁴⁶ Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014, art. 672.

encontrarse en una etapa de intento de reinserción son meritorios de una vida digna que permita desarrollarse dentro de los lazos familiares.

En la tabla expuesta se evidencia la situación actual del sistema penitenciario ecuatoriano para el año 2019 existiendo un déficit de capacidad para albergar a todas aquellas personas, pues algunas tienen una sentencia fijada, pero, dentro del mismo lugar se encuentran las que esperan ser procesados y se mantienen privados de su libertad como una medida precautelar.

Tabla 1. Situación penitenciaria enero 2019

PPL sentenciados	24.103
PPL procesados	13.076
PPL por delitos	37.719
PPL contraventores	598
PPL apremio	825
Capacidad instalada efectiva	27.730
Plazas faltantes	10.872
% Hacinamiento	39.21%

Fuente:⁴⁷ (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos 2017)
Elaborado por: Ministerio de Justicia

Entonces como consecuencia de este hacinamiento, se desencadenan muchos más actos que violentan de manera directa los derechos de los habitantes de estos centros, faltando a todos los derechos expuestos dentro de las normas jurídicas ecuatorianas y mundiales; lógicamente en estos derechos se encuentran incluidos los sexuales, en donde se da el punto focal de esta investigación.

No es secreto para ningún habitante del país que los reglamentos y normas que rigen a estos centros no son lo más amigables mucho menos saludables, al tener dentro de las instalaciones muchas más personas de las recomendadas, limitando las posibilidades de una visita conyugal adecuada, incluso esta crisis puede llegar a convertirse en emergencia sanitaria y un peligro para la salud tanto de personas encarceladas, sus familias o quienes asisten al encuentro.

⁴⁷ Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, *Reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social* (Quito: 2017)

2.1. Visión de la violencia sexual en las prisiones

La violencia sexual ha sido objeto de regulación por el derecho desde épocas inconcebibles de recordar, sea por justificación o por protección, legitimar el ejercicio de la sexualidad dentro de ciertos parámetros, que fueron considerados acordes con la moralidad de cada época en tanto que se reprimía la sexualidad fuera de ese ámbito.

Dentro de estos supuestos, la violencia sexual no se había visto caracterizada como el contenido resultante del ejercicio de derechos fundamentales de las personas, sino como una materia que podía ser regulada por vía legislativa, e inclusive reglamentaria, en donde el poder estatal no tenía limitantes.

De ese modo la salud sexual dentro del contexto legal es un derecho básico de todo ciudadano, que forma parte de los derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad, por eso, todas las subdivisiones que en este incurre deben ser respetadas a cabalidad dentro de las sociedades.

Resultado de esto es que la salud sexual se dé siempre y cuando exista un ambiente de reconocimiento y estabilidad.

En tales condiciones se incluye también la oportunidad de una vida sexual activa, plena, segura sin dar pie a riesgos de cualquier índole, por sobre todo se aplicará la amplia libertad de decisión sobre el cuerpo humano siendo esto un acto natural y de carácter biológico.

Entonces, en el caso de aquellos que se encuentran privados de su libertad, no es permisible coartar derechos que son inherentes a la condición humana dentro de las cárceles, claro está que la realidad es muy distorsionada a lo que se enmarca en la normativa.

La cárcel es para el ser humano un espacio discriminador y opresivo, debido a un tratamiento desigual y por su significado, que asume el encierro para hombres y mujeres, la prisión es estigmatizadora y dolorosa si se tiene en cuenta el rol que la sociedad le ha asignado.

Cabe recalcar que los derechos sexuales se basan en el principio de la libertad sexual en la que abarca la expresión del potencial sexual del ser humano lo cual quita toda forma de explotación y abuso en cualquier situación de vida y la salud sexual que según la OMS es un estado físico y emocional que te permite reconocer y respetar sus derechos.

En los centros de rehabilitación existe mucho abuso sexual tanto en la cárcel de hombres como de mujeres, sin existir control alguno por parte de las autoridades siendo en su totalidad afectada su salud sexual y mental sin existir rehabilitación alguna.

Todas las garantías humanas, tienen que ser revisadas dentro de las cárceles pues al parecer las autoridades asumen que por tratarse de personas que han sido privadas de su libertad por haber caído en delitos, deben perder todos sus derechos básicos como seres humanos, el haber cometido un delito no los excluye de ser tratados y juzgados dentro de los parámetros de integridad.

Estos criterios son esenciales ya que garantizan los derechos sexuales que tiene cada individuo, al ser inalienables e irrenunciables nadie puede interferir sobre ellos, así mismo tomar decisiones sobre la vida sexual y orientación sexual, Jorge Jiménez Serrano establece:

Calificar a un agresor sexual como generoso puede resultar contradictorio a los pensamientos del lector, pero en este caso la generosidad no debe entenderse en su acepción común, con connotaciones positivas, sino que es un concepto utilizado a nivel analítico, para diferenciarlo de la otra categoría en base a la motivación y a la interacción que establece este tipo de agresor con su víctima...⁴⁸

La vida en las cárceles es desconcertante ya que tienen una comodidad inadecuada y por ende no gozan de una vida digna eso quiere decir que no se están haciendo cumplir los derechos humanos como se profesa.

Las personas restringidas de su libertad sufren violencias físicas, sexuales dentro de las mismas cárceles como es el caso de “Pechito” quien cuenta un acto sexual con agresión obligado en contra de su dignidad e integridad.

Mientras que las visitas conyugales las personas encarceladas tienen derecho acceder una vez por semana, no cuentan con un espacio adecuado para sus encuentros íntimos por ende no se entrega las condiciones que se garantiza, esto conlleva a que los encarcelados mantengan relaciones sexuales en condiciones no adecuadas, dando paso a la prostitución clandestina por ende corren el riesgo de ser infectados por alguna enfermedad de transición sexual o ser violados, y el Estado mutis.

Desde la visión del sistema de rehabilitación social no ha existido la implementación de políticas públicas asociadas al mejoramiento y respeto de la integridad

⁴⁸ Jorge Jiménez Serrano, *Manual práctico del perfil criminológico* (Valladolid: Lex Nova, 2012), 142.

de los reclusos que conviven en condiciones de precariedad y abuso indiscriminado entre ellos, transformándose en ejecutores del delito, olvidados de la sociedad.

2.2. Visita conyugal

La visita conyugal es uno de los momentos más esperados por las personas encarceladas en cualquier centro de rehabilitación social que tiene el Ecuador, sin embargo, las condiciones estructurales que ofrece cada cárcel son deplorables e inhumanas, sometiendo a las parejas a pasar por momentos incómodos en ambientes sin privacidad y mucho menos higiénicos, transgrediendo normas, tratados, preceptos en los que se engloba a la rehabilitación de estos seres humanos.

A pesar de todo, las parejas atraviesan todas las humillaciones de parte del sistema para poder mantener su intimidad. La realidad que se vive se la puede palpar en diferentes partes del país por ejemplo se da cuando decenas de mujeres esperan fuera de la cárcel cada día de visita conyugal para tener un momento íntimo con sus parejas.

Las experiencias que se vive todas las semanas en los centros de rehabilitación, se desarrollan dentro de un sistema de abuso total y de irrespeto a la dignidad este tipo de vejaciones continuas no avizoran esperanzas de que un día todo esto cambie por el bien del sistema.

Y si las cárceles, como dice la Constitución, no deben ser para castigo sino para resocialización, el lazo afectivo e íntimo con la pareja es esencial para las personas privadas de la libertad.

A pesar que las personas privadas de libertad cuentan con de leyes que protegen el ejercicio de sus derechos sexuales, en cada cárcel los mismo son vulnerados por quienes están obligados a protegerlos.

En nuestro país se garantiza que las personas privadas de libertad tengan visitas íntimas con su pareja o cónyuge; por lo cual, el Estado tiene el deber de permitir el ejercicio del derecho sexual de las personas restringidas en su libertad dentro de las cárceles, este derecho debe cumplirse sin discriminación por causa de su identidad de género, nacionalidad, sexo.

2.3. Reglas frente a la violencia sexual en las prisiones

Las personas restringidas en su libertad, ante todo son seres humanos, que gozan del respeto a su dignidad, y que han de procurar su desarrollo personal físico, psicológico, biológico y social en una estructura lo más apegada a la normalidad, con el sólo objetivo de que se produzca una recuperación adecuada.

Entenderemos entonces que las reglas de cualquier ser humano se basan en la observación de las fuerzas objetivas y subjetivas, que permiten que el humano apege su comportamiento a las reglas de lo moral y las reglas de control derivadas de las normas que la sociedad crea para generar seguridad, Gabriel Ignacio Anitua refiere que:

Las necesidades humanas son atendidas, mediante una organización burocrática, y las actividades se organizan de acuerdo a un sistema de normas cuyo cumplimiento está bajo la supervisión, de funcionarios, distantes socialmente de los otros actores y que siguen objetivos institucionales. El libro *Asylums* (es una traducción castellana, *Internadas*) es a la vez que una crítica a las sociedades modernas en las cuales los individuos se enfrentan a burocracias muy poderosas que marcan sus existencias. Por ello fue tan trascendente en la criminología, y no solo por la definición de “institución total” o de la “desestructuración” individual que allí se produce...⁴⁹

La persona antes de ser encarcelada es humano, común y corriente, pero el rato que paso a ser restringida en su libertad, empieza un sistema de estigmas de denigración social, dejando muchas de las veces de ver a una persona, y lo degrada a un ser denominado delincuente, carente respeto humano.

Es decir que el desarrollo personal de los encarcelados se pone en el control de la burocracia, convirtiéndose en instituciones represivas, que no son otra cosa que entes de la demagogia, que nada les importa ni la vida propia de los restringidos en su libertad, dando respuestas nada técnicas, por mostrar un modelo que corresponde a los intereses de quienes nos reprimen, que no entienden las lágrimas de quienes sufren en cada una de las realidades, es decir, no les vale el dolor de los encarcelados y sus familias.

Los administradores carcelarios lo que realmente siguen haciendo es ejercer con más dureza el poder punitivo, es decir, administran la tortura a través de reglamentación, que en las cárceles realmente no se cumplen como tal, los límites son vulnerados y termina gobernando el más bravo, o como en la sociedad grande el que más dinero tiene.

Es así que se generan dentro de la propia cárcel delitos conocidos por todos, menos por quienes deben hacer cumplir el orden se evidencia: prostitución, trata, acoso, discriminación sexual, violaciones entre otros, denotando una rehabilitación falsa donde

⁴⁹ Gabriel Ignacio Anitua, *Castigo cárceles y controles* (Buenos Aires: Ediciones Didot, 2011), 126.

las armas, la droga y el alcohol son los impulsores de las inconductas, de los sentenciados o enjuiciados, Gabriel Ignacio Anitua al respecto sostiene que:

El de los “presos sin condena” es un grave problema por cuanto se trata de presos que no han sido formalmente condenados, pero que están cumpliendo, materialmente una condena (la prisión preventiva, la mera imputación y el proceso, se ha convertido en muchos sitios en la verdadera condena). Ello aun cuando un gran número de estos presos será posteriormente declarado inocente (se calcula que un tercio de ellos son sobreseídos o absueltos) ya que por más que se ha intentado probar su culpabilidad eso fue imposible. En muchos casos (probablemente un tercio) los presos son puestos en libertad porque los jueces deben dar por cumplida la condena con el tiempo transcurrido en prisión o porque les otorgan la libertad condicional también por el tiempo transcurrido...⁵⁰

En consecuencia, la burocracia carcelaria mantiene bajo castigo a los sentenciados y a los enjuiciados, los mismos, que se pagan las condenas sean o no culpables, y que se convierten en parte de este torturador sistema selectivo, donde pagan las personas que son muchas veces culpables por su rostro y se les excluye a los que mueven con dinero todo.

Ahora bien, tratamos de hablar de reglas en un mundo carente de estas, donde existirán disposiciones en papel pero que en la realidad lo que se ejecutará son actos coercitivos, para mostrar un mensaje de cumplimiento político, que se evidencia una estructura fallida, cuando se hace público el dolor a través de las desatadas acciones de los encarcelados, donde actuará la fuerza no sólo policial sino militar.

Debemos entender que el derecho sexual es inherente al ser, pero sorprende, una declaración en el año 2013 cuando el Ministro José Serrano manifiesta que las visitas íntimas son un privilegio para las personas privadas de libertad, esto hace presumir un retroceso penitenciario de los restringidos de su libertad así como del aparato burocrático.

La sexualidad de por si no requiere reglas por ser parte misma de la intimidad del hombre, pero es la sociedad quien pone un escudo, por las patologías que se desprende de estas.

Por lo que el derecho no va dar respuesta a un tema tan complejo que viene hacer parte del sujeto, constitucionalizado en el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2 ya que faculta el derecho a la visita familiar y, de donde se desprenderá la intimidad de una pareja, todo esto para evitar la desintegración familiar, posterior al cumplimiento de las penas.

⁵⁰ Gabriel Ignacio Anitua, *Castigo cárceles y controles* (Buenos Aires: Ediciones Didot, 2011),138.

La regla entonces se desarrolla en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 que refiere los derechos y garantías de las personas privadas de su libertad, que en su numeral 14 garantiza el derecho a la visita íntima sin ningún tipo de restricciones, validando todos los regímenes de seguridad.

Los encarcelados tienen derecho como una visita íntima siendo esta parte de sus derechos básicos, este mismo cuerpo normativo al igual que la Constitución de la República, garantiza este tipo de relaciones, que deberán realizarse en un lugar que garantice la intimidad de las personas restringidas de libertad.

Así mismo el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 713 trata sobre las relaciones familiares y sociales, en el que dispone: una rutina de visitas programadas para que el recluso pueda permanecer en contacto con sus familias, buscando siempre promover el fortalecimiento de las relaciones intrafamiliares sin dejar perder el rol que el individuo cumpla dentro de su familia, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su Art. 81 sostiene:

De las visitas íntimas. - La persona privada provisionalmente de libertad que cumpla una orden de privación provisional de libertad mayor a tres meses, tendrá derecho a visitas íntimas, de acuerdo con la norma técnica correspondiente.

La persona privada de libertad que se encuentre cumpliendo una sentencia tendrá derecho a visitas íntimas, según la norma técnica correspondiente, en igualdad de condiciones sin importar nacionalidad, sexo o identidad de género.

El Protocolo sanitario será establecido por el ministerio encargado de los temas de salud pública. Las personas menores de edad no podrán ingresar a las visitas íntimas...⁵¹

Las restricciones en el acceso a la visita conyugal reflejan lo extremo del sistema, descalificando a los internos como personas adultas capaces de tomar decisiones sobre sí mismos, les resta autonomía sobre el manejo de su sexualidad y los vuelve sólo personas custodiadas, lo cual es una continuación de las normas religiosas con las que se dirigió por muchos años los centros.

Esto quiere decir que las visitas íntimas o conyugales permite a los encarcelados fortalecer sus relaciones con el mundo exterior, con sus familiares y la comunidad, también permite que las personas que cumplen con sus condenas no se sientan aisladas y privadas de sus derechos, así como de un buen desarrollo psico-emocional.

A pesar de que el derecho a visitas sexuales, se encuentra garantizado en las leyes ecuatorianas, en la actualidad la mayoría de los Centros Penitenciarios, no se encuentran

⁵¹ Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Registro Oficial No. 260 suplemento, 12 de junio de 2018, art 81.

adaptados para cumplir correctamente con los principios de humanidad, a pesar de que se norma las visitas sexuales o íntimas las que deberán realizarse en lugares que garanticen su privacidad y seguridad.

Es de conocimiento pleno que los centros de rehabilitación social no cuentan con lugares adecuados para realizar encuentros de este tipo, tampoco se provee de instrumentos de salud sexual e higiene; por lo que los presos se ven en la necesidad de mantener relaciones sexuales con sus parejas o conyugues en lugares no aptos, sin tener intimidad y tampoco contar con las mínimas seguridades para el respectivo encuentro sexual.

Es indispensable que el Estado Ecuatoriano reorganice tanto el trato como la infraestructura carcelaria, para que los privados de libertad puedan ejercer su derecho a las visitas íntimas o conyugales, dentro de los parámetros idóneos de intimidad, seguridad e higiene, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 numeral 14, artículo 412, del COIP, así como en artículo 28 del Reglamento de funcionamiento de los pabellones de máxima seguridad en los centros de rehabilitación social y el artículo 148 del Protocolo para el acceso de las personas privadas de libertad a los ejes de tratamiento.

3. Protección internacional contra la violencia carcelaria

Los Derechos fundamentales se desarrollan en nuestro país para proteger la dignidad de los ciudadanos sin discriminación alguna, garantizando una vida justa que se plasma a través de toda la normativa nacional desarrollada a partir de la comunidad internacional, es así que la propia Constitución de la República determina en su Art. 424 inciso segundo que:

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público...⁵²

Este precepto establece con claridad el orden normativo dando importancia a los derechos que favorecen a la humanidad, a tal punto que aísla cualquier regla inferior o decisión alguna, que trate de vulnerar la dignidad.

⁵² Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, art. 424.

Queda claro que la norma va más allá de una frontera, entendiéndose de este modo que somos parte de una comunidad internacional la cual, busca proteger a la especie humana con calidad de vida a través de la activación de todos sus derechos.

Al respecto Janeth Patricia González sostiene que:

...es primordial que esos derechos estén acogidos y positivizados en los diferentes cuerpos normativos, razón por la cual, la comunidad internacional a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace su primer intento por garantizarlos...⁵³

Lo que quiere indicar Janeth González es una norma escrita, que active la protección de la humanidad mostrando una estructura territorial fortalecida en una comunidad de países que acojan, dicha norma y apliquen a través de su legislación, constituyéndose la Declaración Universal de Derechos Humanos en una fuente del derecho ecuatoriano.

La Constitución ecuatoriana pone en superioridad a los derechos de las personas porque a través de su estructura hace prevalecer cada uno de sus derechos deduciendo de estos una vida digna, que quedará en grandes proclamas que rebasan la realidad.

Observamos entonces una norma suprema que protege a todas las personas, sin discriminación alguna, entendiéndose inclusive la vulnerabilidad de ciertos grupos humanos entre estos quienes han sido limitados únicamente en su derecho de libertad, Janeth Patricia González expresa que:

...las personas privadas de libertad, a través de la Constitución, se constituyen en un colectivo de atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad, lo que evidencia que ha existido la voluntad política de crear un ambiente normativo protector de sus derechos, al acoger en la legislación ecuatoriana las reglas mínimas que garantizan una vida digna, con las limitaciones que el paso por un centro penitenciario conlleva...⁵⁴

Janeth identifica a las personas privadas de su libertad y las prioriza como un grupo de seres humanos vulnerables, quienes deben ser respetados en su calidad de vida y

⁵³ Janeth Patricia González, *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos (Quito, 2018), <file:///C:/Users/fsalazar/Downloads/11413-Texto%20del%20art%C3%ADculo-40636-1-10-20181220.pdf>,

⁵⁴ Janeth Patricia González, *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos (Quito, 2018), <file:///C:/Users/fsalazar/Downloads/11413-Texto%20del%20art%C3%ADculo-40636-1-10-20181220.pdf>,

especifica que el único derecho que se limita sin vulnerar la dignidad es la libertad, resultado de una conducta que no fue permitida por la sociedad o más bien dicho que este tipo de lesiones ponen en riesgo a los demás.

Aparece entonces circunstancias donde las personas que se encuentran en prisión se ponen en riesgo y se vuelven vulnerables, y sufren padecimientos y dolor fruto del incumplimiento normativo internacional como nacional, la propia Janeth González al respecto dice:

...cuando los derechos se vuelven altamente vulnerables; sobre todo, cuando estas personas corren el riesgo de ser sometidas a la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes, entonces, surge la necesidad de establecer derechos mínimos. Ante la necesidad apremiante de garantizar los derechos limitados de la población penitenciaria, surgen las primeras Reglas para el tratamiento de los reclusos...⁵⁵

Sin duda alguna la autora de este artículo lo que hace es establecer el riesgo en el que se encuentran las personas privadas de libertad y que pueden ser sujetos de tratos crueles como tortura para lo que se ha de necesitar reglas que protejan la dignidad de los encarcelados para evitar de este modo todo tipo de violencia.

Entonces nuestro país es parte del continente americano, y es observador y cumplidor directo de los derechos humanos, que devienen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, instrumento internacional que sirve como medio para activar el bloque de constitucionalidad, y proteger la vulnerabilidad de los encarcelados.

Esta estructura internacional desarrollada para la protección de sus miembros advierte siempre el comportamiento de sus Estados, con el propósito único que respeten la dignidad humana, estableciendo muchas veces medidas preventivas y opiniones consultivas, recordemos el fuerte llamado de atención que tuvo el Gobierno Ecuatoriano en la matanza de las cárceles en 2021.

Como ya se entiende una persona privada en su libertad es resultado de un proceso penal sea este ordinario, o especial, público o privado, donde entran en juego terceros que tienen que tratar las inconductas en defensa o en acusación.

⁵⁵ Janeth Patricia González, *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos (Quito, 2018), <file:///C:/Users/fsalazar/Downloads/11413-Texto%20del%20art%C3%ADculo-40636-1-10-20181220.pdf>,

En tal sentido los Instrumentos internacionales que se observan y de los cuales el país es suscriptor, permiten un control extra territorial cuando una lesión se ha producido en contra de un ser humano.

No es necesario establecer una víctima como el sujeto activo de una conducta penal, sino también la persona que en el abuso del poder punitivo del Estado ha sido lesionada, en su integridad, por causa de control a través de las medidas dispuestas para erradicar violencia, en este caso en las cárceles.

Por tanto, el propio Art 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos exige a los Estados que deben respetar los derechos de las personas no hace referencia a personas en libertad o mucho menos esta disposición internacional contempla a cualquier sujeto miembro de un Estado.

El Art. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos protege a un humano desde que ha sido concebido, dando a entender que nadie es propiedad de la vida de otro cambiando la pena de muerte por una cualquiera de las penas más graves, y refuerza el respeto a la integridad de una persona.

En su Art. 5 específicamente en su numeral uno al proclamar el respeto a la integridad física, psíquica y moral por lo tanto esta disposición aplicada por los gobiernos de una manera justa evitaría cualquier tipo de violencia fortaleciéndose en su numeral 2 donde se advierte de torturas y tratos crueles legítima en si un proceso debido y busca que toda esa violencia interna cambie por una reforma humana como lo sustenta su numeral 6.

El Art. 7 de la misma norma ya referida proclama un principio de libertad en su máxima expresión evitando un mecanismo de violencia gubernamental, que deteriore una vida humana, esto implica que los gobiernos no podrán ser los primeros incumplidores de una norma protegida por la comunidad internacional, y menos aún limitarán la calidad de vida de un ser humano protegido por preceptos positivizados.

La normativa internacional lo que busca en su esencia es el respeto a las personas de manera general y desarrolla más aún la protección de los privados de su libertad.

Es así que el Principio I de los “principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas” encierra, todo lo que quiere expresar este documento internacional y hacer referencia a un trato humano de los encarcelados garantizando por sobre todo su vida y su integridad

Resulta importante además evocar el Principio VIII de los “principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas” el cual es tan claro porque reconoce a las personas privadas de libertad iguales derechos que a los demás ciudadanos, hace referencia que lo único que se limita por un determinado tiempo es la libertad, sin vulnerar el desarrollo de la vida en la prisión.

Dentro de los parámetros internacionales tenemos un sustento vasto para poder controlar la tranquilidad en la prisión, pero partiremos diciendo que estos no se hubiesen desarrollado, si es que no hubiera existido tanta vulneración por parte de los gobiernos en el control de las cárceles.

Se hace necesario además referir que otros de los instrumentos internacionales que sirven para tratar la violación penitenciaria es la Convención para Prevenir y sancionar la Tortura de la cual el Ecuador es suscriptor sin dejar de mencionar la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer.

Estos instrumentos internacionales nombrados desarrollan las reglas internas devenidas de la Constitución de la República del Ecuador, teniendo como objetivo detener el abuso por parte de los gobiernos en contra de todos sus ciudadanos.

Cómo establecer una estructura correcta o más bien dicho sana, si ni siquiera se tiene una respuesta justa y lógica frente a una política de parches sin un fundamento filosófico y humano que solo da respuestas cuando existen alteraciones que se evidencian en noticia y que decir de la violencia que ni siquiera se exterioriza, y que duerme en el terror de los centros carcelarios.

No es la normatividad nacional, ni internacional la que ha de dar una respuesta contra la violencia penitenciaria, sino que es la forma del respeto humano la que ha de dar respuestas justas.

Conclusiones

1. La estructura de los centros de privación de la libertad, ha desarrollado un sistema que no observa los parámetros de legalidad, irrespetando la dignidad de las personas encarceladas, incumpliendo con el fin de rehabilitación de quienes se equivocaron en el actuar de su conducta.
2. La falta de control formal, ha permitido que las personas privadas de su libertad, tengan condiciones deleznablees siendo descuidadas en su desarrollo laboral, salud, educación, en su propia dignidad, generando un entorno dominado por las armas y las sustancias sujetas a fiscalización.
3. Los procesos penales han llevado a determinar que la única salida para quienes irrespetaron a la sociedad sea la cárcel, procesos que se han convertido en simples mecanismos de ejecución que lesionan la condición misma de un ser humano.
4. Los procesos de ejecución de las penas se han derivado a jueces penitenciarios, quienes siguen mirando al sistema como un trabajo más, sin que se adentren en la verdadera identificación del comportamiento de los encarcelados, para poder de este modo obtener cifras que determinen un cambio real en el sistema penitenciario.
5. La realidad del sistema de rehabilitación debe ser mostrada a través de casos reales como el que se ha tratado, donde el entendimiento permitirá especificar la violencia que a diario se da en las prisiones.
6. Es el sentenciado que se encuentra privado de su libertad el único que mostrará como el Estado actúa con este sector de personas vulnerables, observando la desorganización, falta de técnica, escases de políticas frente al dolor de un encarcelado.
7. La violencia es evidenciada en la integridad de una persona privada de libertad, donde se deduce el maltrato físico y psicológico que inobserva el desarrollo de un ser humano como tal, donde la salud, el trabajo, la educación entre otros derechos no son atendidos, lo que facilita se active una violencia sin límite.
8. Existen organismos internacionales que protegen los derechos humanos de las personas, a través de convenciones y magnas declaraciones que por más que limiten las actuaciones abusivas de los Estados, no han puesto un alto en la violencia y el dolor de quienes han padecido la cárcel.

Recomendaciones

1. El sistema penitenciario debe observar rigurosamente, una estructura integral donde las perspectivas de las cárceles sean otras, pudiendo lograr el fin de las prisiones, a través de un mecanismo que active: educación, salud, trabajo, y todos los derechos que corresponden a la generalidad de las personas, entendiendo definitivamente que el único derecho que se restringe a los encarcelados es la libertad por un tiempo que la legislación determine en vínculo directo con la modulación de las penas por parte de jueces técnicos.
2. Los procesos penales deberán de dejar de responder a simples actos de cotidiana sustanciación, sino que, se han de activar desde la perspectiva de los Derechos Humanos, donde se logre entender que la cárcel no es una respuesta procesal, sino que la prevención en niños y niñas de las inconductas lleven a evidenciar el respeto entre quienes compartimos un pedazo de territorio, donde se entienda que las personas encarceladas son ante todo seres humanos.
3. La forma de entender el dolor en el sistema penitenciario, será a través del análisis profundo de quienes por circunstancias de vida, han experimentado cada uno de los momentos que se dan en las cárceles, en este caso preciso la realidad que evidencia el dolor y la violencia carcelaria es la historia de vida de “Pechito”.

Bibliografía

Libros

- Aller German, *El derecho penal y la víctima*, Buenos Aires, Euros Editores. Primera Edición, 2015.
- Anitua Gabriel Ignacio, *Castigo cárceles y controles*, Buenos Aires: Ediciones Didot, 2011.
- Carrara Francesco, *Opúsculos de Derecho Criminal*, Bogotá: Temis, 1977.
- Cueva Carrión Luis, *Tratado de Derecho Penal*, Quito: Empredane Gráficas Cía. Ltda., 2016.
- De la Fuente Javier Esteban y Salduna Mariana, *El régimen disciplinario en las cárceles* Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores, 2011.
- Guerrero Oscar Juan, *Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal* Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica, 2007.
- Kindhauser Urs, *Derecho Penal de la culpabilidad y conducta peligrosa*, Bogotá: Digiprint Editores, 1996.
- Mandela Nelson, *Reglas (Quito: Corporación de Estudios Publicaciones, vigente a 2020), art. 58.*
- Marchiori Hilda, *Criminología teorías y pensamiento*, México D.F: Porrúa, 2004.
- Serrano Jorge Jiménez, *Manual práctico del perfil criminológico*, Valladolid: Lex Nova, 2012.
- Muñoz Conde Francisco, *Teoría general del delito*, Bogotá: Temis, 2018.
- Olazábal Julio , *Manual de Derecho Penal. Parte general*, Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores, 2019.
- Pérez Del Valle Carlos, *Lecciones de Derecho Penal*, Barcelona: Dykinson, S.L., 2016.
- Pratt Carla, *Curso básico sobre sistema penal acusatorio*, (México: Centro de Estudios Carbonell, 2018.
- Serrano Jorge Jiménez, *Manual práctico del perfil criminológico*, Valladolid: Lex Nova, 2012.
- Sozzo Máximo, *Prevención del delito*, Quito, Ph. Ediciones, 2014.
- Sykes Greshman, *La Sociedad De Los Cautivos. En G. Sykes, La Sociedad De Los Cautivos*, Buenos Aires- Argentina: Siglo XXI Editora Iberoamericana, 2017.

- Urbano José Joaquín, *La nueva estructura probatoria en el proceso penal*, Colombia, Ediciones Nueva Jurídica, 2013.
- Villanueva Gustavo, *Funcionalismo e imputación objetiva, Teoría del Garantismo Penal*, Colombia, Nueva Jurídica, Segunda Edición, 2011.
- Zaffaroni Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Buenos Aires-Argentina, Ediar, Segunda Reimpresión Corregida, 2005.
- Zaffaroni Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal- Parte general*, Buenos Aires: Ediar, 2012.

Artículos en revistas especializadas

- Anitua Jm y Astier P., *Calidad asistencial en sanidad penitenciaria*, Revista española de sanidad penitenciaria, Madrid España, 2013.
- Briceño-Donn Marcela, Rodríguez Julio Hernán, *Desde la prisión, realidades de las cárceles de Colombia*, Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006.
- Roca de Agapito Luis, *La masificación de las cárceles: Breve reflexión a propósito del caso de los Estados Unidos de América*, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194 Oviedo España, 2017.
- Willanson, *Políticas y Programas de Rehabilitación y Reinserción en Cárcels*, 2016

Webgrafía

- Ávila Ramiro, *Twitter (Quito: 15 de febrero de 2019 – 19h53)*.
- Bottoms Anthony, *Interpersonal Violence and Social Order in Prisons*, Chicago:University of Chicago Press, 1999, www.jstor.org/stable/1147687?seq=1
- Corte Constitucional de Colombia
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Gaes Geral, *Prison crowding research reexamined*, The Prison Journal, Editorial Introduction, 1994, <https://www.ojp.gov/pdffiles1/Digitization/128242NCJRS.pdf>
- Gonzales Mario, *Gobierno quiere seguridad en las cárceles, pero in invertir en guías*, Quito, Primicias, 2020. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/gobierno-quiere-seguridad-carceles-no-guias/>

- González Janeth Patricia, *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos (Quito, 2018), <file:///C:/Users/fsalazar/Downloads/11413-Texto%20del%20art%C3%ADculo-40636-1-10-20181220.pdf>
- Howard Birkbeck Christopher, *Prisiones e internados: una comparación de los establecimientos penales en América del Norte y América Latina*, Brasil: La Scientific Electronic Library Online, 2010. http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-49792010000100009
- INPEC, Sistema Carcelario Colombiano, Informe 2016. <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/2019/GrupoPrisiones.InformeD DHH2018.pdf>
- Merton Robert, *Social Theory and Social Structure*, (New York, United States America, The Free Press, 1968. [file:///C:/Users/fabian.salazar/Downloads/Merton,%20Social%20Theory%20and%20Social%20Structure%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/fabian.salazar/Downloads/Merton,%20Social%20Theory%20and%20Social%20Structure%20(1).pdf)
- National Archives, 2020 <https://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia.html>.
- Ponce Augusto, *Derecho Ecuador, Sistema de Rehabilitación Social*, Quito, 2019, <https://www.derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social>
- Rivera B Iñiqui, *Los derechos de los reclusos y la realidad de las cárceles españolas* (Editorial Dickinson, España, 2012. [https://www.google.com/search?q=I%C3%BIlki+Rivera+B.+Los+derechos+de+los+reclusos+y+la+realidad+de+las+c%C3%A1rceles+espa%C3%BIolas+\(Editorial+Dickinson%2C+Espa%C3%BIa%2C+2012.&rlz=1C1CHBD_esEC936_EC936&oq=I%C3%BIlki+Rivera+B.++Los+derechos+de+los+reclusos+y+la+realidad+de+las+c%C3%A1rceles+espa%C3%BIolas+\(Editorial+Dickinson%2C++Espa%C3%BIa%2C+2012.&aqs=chrome..69i57.1281j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=I%C3%BIlki+Rivera+B.+Los+derechos+de+los+reclusos+y+la+realidad+de+las+c%C3%A1rceles+espa%C3%BIolas+(Editorial+Dickinson%2C+Espa%C3%BIa%2C+2012.&rlz=1C1CHBD_esEC936_EC936&oq=I%C3%BIlki+Rivera+B.++Los+derechos+de+los+reclusos+y+la+realidad+de+las+c%C3%A1rceles+espa%C3%BIolas+(Editorial+Dickinson%2C++Espa%C3%BIa%2C+2012.&aqs=chrome..69i57.1281j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- Rivera Iñaki, *Revista de estudios criminológicos y penitenciarios*, 2006. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/449272>

Secretaria General de Instituciones penitenciarias, *El sistema Penitenciario Español*, España, 2014, <https://prisionesformacion.com/wp-content/uploads/el-sistema-penitenciario-espanol.pdf>.

Vivanco Jose Luis, *Lineamientos para mejorar el Sistema de Atención en Salud en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito*, Quito, Instituto de Salud Pública - Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2011. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4664/TCDISP0027.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Wener, *La efectividad del diseño y gestión correccional de supervisión directa, una revisión de la literatura*, Justicia Penal y Behaviour, 2006, <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/52330.pdf>

Instrumentos normativos

Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial No.449, 20 de octubre de 2008.

Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Ecuador, *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, Registro Oficial No. 260 suplemento, 12 de junio de 2018.

Inglaterra *Carta Magna de Juan sin Tierra*, 1215.

Internacional, *Carta de Naciones Unidas*, 1948.

Internacional, *CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, 2011.

Internacional, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.

Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, *Reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, Quito: 2017.